

LA «VICALVARADA»: 140 AÑOS DESPUES.  
APROXIMACION AL SIGNIFICADO  
JURIDICO-CONSTITUCIONAL  
DEL BIENIO PROGRESISTA (1854-1856)

JOSÉ FERNANDO MERINO MERCHÁN (\*)  
OSCAR IGNACIO MATEOS DE CABO (\*)

**SUMARIO:** 1. LA LEGITIMIDAD REVOLUCIONARIA: ANTECEDENTES Y CONTEXTO EUROPEO.—2. ¿PRONUNCIAMIENTO O REVOLUCIÓN ESPAÑOLA?—3. EL DESARROLLO DE LOS ACONTECIMIENTOS.—4. AMBIENTE POLÍTICO EN QUE SE ELABORA LA CONSTITUCIÓN DE 1854: PRIMER GOBIERNO, ELECCIONES Y REDACCIÓN DE LAS 27 BASES CONSTITUCIONALES.—5. SIGNIFICADO POLÍTICO DE LA NO PROMULGADA DE 1856.—1.º *Naturaleza de la concepción monárquica del bienio.*—2.º *Aspectos más relevantes de la Constitución no promulgada de 1856.*—6. ALGUNAS CONSECUENCIAS DEL BIENIO PROGRESISTA: LA DESAMORTIZACIÓN DE MADOZ.

---

(\*) Profesores de Derecho Constitucional. «Ramón Carande». Vicalvaro.

## 1. LA LEGITIMIDAD REVOLUCIONARIA: ANTECEDENTES Y CONTEXTO EUROPEO

La Revolución Francesa de 1789, considerada tradicionalmente como el fin del Antiguo Régimen y el comienzo de la época contemporánea en la historia de Occidente, representa un punto de partida imprescindible para tratar de comprender la incorporación de una serie de ideas revolucionarias, que extendidas por el Continente van a ejercer una honda repercusión sobre muchos pueblos europeos, aportando elementos de modernidad posteriormente trasladados al resto de las sociedades europeas: la garantía de una Constitución, la división de poderes, los derechos del ciudadano, la defensa de la igualdad ante la ley y la extinción de los privilegios..., que supondrán para la futura evolución europea, la consideración de Francia y de las de experiencias allí vividas, como auténtico modelo para el cambio político y social; modelo que a través de la expansión de los movimientos liberales por Europa, influirá en la configuración de las distintas naciones europeas, y aún incluso de las latinoamericanas.

Así, las ideas francesas divulgadas directamente e indirectamente por sus ejércitos, favorecerán levantamientos y revoluciones en diferentes países, y ejercerán en sucesivas oleadas con las revoluciones de 1830 y 1848, un sentimiento revolucionario que se transmitirá a los distintos pueblos europeos; aun-

que no obstante en España, la presencia bélica francesa no contribuirá excesivamente a que las ideas revolucionarias profundicen en la sociedad española (1).

Los vientos revolucionarios recorren Europa, por tanto, y se asientan allí donde encuentran las condiciones más favorables de transformación política y social, lo cual suscita las reticencias de muchos y la rotunda oposición de otros; surge la «reacción europea» con el firme propósito de detener las ideas provenientes de Francia, sobre la base de la decisiva participación de algunas de las máximas figuras del panorama internacional, que defienden las estructuras propias del antiguo orden social; así el primer vendaval revolucionario sobre Europa, es detenido por la Santa Alianza a cuyo frente destaca el canciller austriaco Metternich, tenaz defensor del «principio de la legalidad, la paz y la conservación»; la segunda oleada liberal y nacionalista será frenada por el zar Nicolás I en 1850; y la tercera, con un componente más social que las anteriores, encontrará en Bismarck y en el antidemocratismo de Guillermo I una oposición rotunda.

Esta oposición europea a los distintos movimientos revolucionarios, guarda para un autor como Espadas Burgos, una cierta similitud con la reacción que tiene lugar en nuestro país, y sirve para poner de relieve los elementos que suponen un paralelismo de la situación europea con la española, al considerar que la actuación ante el fenómeno revolucionario de «Fernando VII, Narváez y Cánovas representan, dentro de nuestras fronteras, la reacción a aquellas tres sacudidas revolucionarias que nacidas en Europa penetraron en España» (2).

Pero si el fenómeno revolucionario es altamente permeable de unos pueblos a otros, especial importancia tuvo la Revolu-

---

(1) PESET, M., «Motivos y causas de la Revolución en España», en *Anuario de Filosofía del Derecho*. T. VI (1989), págs. 153-173.

(2) ESPADAS BURGOS, M., *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*. Madrid, 1975, pág. 5.

ción Francesa de 1848, que abrió un proceso conocido como «la primavera de los pueblos» que liberaría especialmente en los Estados de Centroeuropa e Italia, las ideas liberales y nacionalistas tanto tiempo reprimidas por el legitimismo y el conservadurismo de la Santa Alianza y la actuación del canciller Metternich; vemos así que el movimiento revolucionario recorre Europa con similitud de objetivos y procedimientos, y son pocas las naciones que logran situarse al margen de tales acontecimientos. Nuestro país estaría según algunos autores no excesivamente influido por el movimiento revolucionario general de 1848 –por ejemplo es la opinión de Vicens Vives (3)–, mientras que para otros como José Luis Comellas «sería error desconectar los hechos producidos en España con los que tuvieron lugar más allá del Pirineo», si bien matiza que resultaría «mucho más aventurado afirmar que aquí el golpe perseguía objetivos similares» (4).

Comellas documenta el inicio del golpe en España el 26 de marzo de 1848, a los treinta días de ocurrir los sucesos de París; para este autor los aspirantes a revolucionarios españoles contaban con la correspondencia y contactos de los demócratas o republicanos franceses y con el apoyo y patrocinio de la embajada británica; de esta manera relata, que la conspiración progresista preparaba el uso de la fuerza, arropada en el impulso que las ideas democráticas extendidas por toda Europa Occidental habían causado en figuras tan destacadas del progresismo como las de Pi y Margall, José María Orense u Ordas AVECILLAS (5).

---

(3) VICENS VIVES, J., *Historia General Moderna*. T. II, Barcelona, 1988, pág. 374.

(4) COMELLAS, J. L., *Los moderados en el poder. 1844-1854*. Madrid, 1970, pág. 260. Sobre la revolución de 1848 en Europa ver entre otros el estudio de Ramón Cotarelo en el prólogo a las obras de Karl Marx: *Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850*, y el *el Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte*. Madrid, 1985.

(5) *Ibidem*.

Sin embargo, como apunta Raymond Carr, las fuentes de la revolución en España eran débiles y fueron fácilmente reprimidas por Narváez, que aprovecharía la conspiración en España de 1848, para procurarse unos poderes verdaderamente dictatoriales que le van a proporcionar junto a la figura del zar Nicolás I, una reputación de «hombre fuerte que había derrotado al espíritu del 48» (6).

Así la década moderada en España (1844-1854), se corresponde con la respuesta europea de sistemática represión de toda posible alternativa democrática; los que ejercitan el poder en esta época, Narváez, Bravo Murillo, Pidal, Mon, Miraflores, etcétera, mantienen esta actitud junto con una política de interés y personalismo que difícilmente nos permite encuadrarlos dentro del calificativo de miembros de un partido político, siendo más realista la descripción que de ellos efectúa Tuñón de Lara, como camarilla o camarillas que presionaban sobre la Corona, «y, en primer lugar la de la reina madre, su marido el duque de Riánsares, y la familia y amigos de éste» (7).

La actitud de oposición a todo posible cambio político, queda patente en los intentos de los ideólogos conservadores para tratar de justificar unas bases de la sociedad isabelina, que garantizaban el predominio exclusivo a los grupos sociales mejor situados en la sociedad cerrada de la época; así Donoso Cortés había venido a preconizar la «soberanía de la inteligencia», es decir, el ejercicio del poder por los más inteligentes, justificado en el hecho de que «si el grado de poder debe ser proporcionado al grado de inteligencia, todos los individuos de la sociedad son hombres, y como hombres, inteligentes; pero no todos deberán gozar de iguales derechos, porque no todos están dotados de un grado igual de inteligencia, no pueden ofrecer todos una misma posibilidad de acierto, un grado igual de garantía», y la conclusión a la que llega es que «si esto es así, los más inteli-

---

(6) CARR, R., *España 1808-1975*. Barcelona, 1984, págs. 240-241.

(7) TUÑÓN DE LARA, M. «¿Qué fue la década moderada? (1844-1954)», en *Estudios sobre el siglo XIX español*. Madrid, 1984, pág. 56.

gentes tienen derecho a mandar; los menos inteligentes tienen la obligación de obedecer» (8).

De esa manera, el moderantismo descartó oficialmente la posibilidad de derivar hacia un régimen liberal avanzado, o incluso hacia un moderantismo más participativo o de mayor base social, ideas que fueron combatidas con argumentos de distinto tipo dirigidas contra las capas más modestas de la sociedad, tales como: falta de preparación, incapacidad, ociosidad, vicio..., se busca el hecho diferencial que para Alcalá Galiano consiste en que «los hombres desde que comienzan a ser algo, son desiguales, existiendo la desigualdad en su naturaleza misma. Este nace débil, enfermizo; aquél, robusto y sano; algunos hasta imperfectos» (9); y Pacheco en la misma línea aclara: «carece de la propiedad, carece de la inteligencia, carece del amor al orden y de la necesidad evidente de este mismo»; por ello defiende la incapacidad popular para participar en los asuntos públicos con pleno derecho, ya que «quien gana afanosamente su sustento en un trabajo ímprobo y con el sudor de su rostro, quien no puede disfrutar alguna vez el digno descanso que nos realza tanto a nuestros ojos y a los de la multitud, quien está reducido a un escaso jornal o a una existencia poco más feliz, semejante a una máquina, semejante a un ser esclavo y maldecido, ese no puede pretender la consideración ni la estima pública, que naturalmente recaen en el que lleva una ventaja de tanto mérito» (10).

La fórmula política que recogiera esta intolerancia contra la participación popular, y aún incluso que imposibilitara al

---

(8) DONOSO CORTÉS, Lecciones de Derecho Político, en *Obras Completas*. T. I, Madrid, 1970, pág. 389.

(9) ALCALÁ GALIANO, A., Lecciones de Derecho Político Constitucional, Madrid, 1843, pág. 60. *Cit.*, CÁNOVAS SÁNCHEZ, F., *El Partido Moderado*. Madrid, 1982, pág. 330.

(10) PACHECO, J. L., Lecciones de Derecho Político Constitucional, Madrid, 1844-1845, págs. 232-233. *Cit.*, CÁNOVAS SÁNCHEZ, F., *El Partido...*, *op. cit.*, pág. 331.

partido progresista una cierta alternancia en el poder, pasaba desde un punto de vista jurídico por la reforma de la Constitución de 1837, que inspirada en la Constitución gaditana de 1812, había buscado crear un clima de convivencia entre todos los españoles, a través del intento de conciliación de los principios progresistas con los moderados, y con la utilización frecuente del recurso a la remisión de las leyes ordinarias que regulasen instituciones y derechos; así según Tomás Villarroya se pretendía «que la Constitución [de 1837] fuese un texto con el que pudiesen gobernar el partido moderado o el progresista y desarrollar, sin alterarlo, la política propia de cada uno de ellos» (11).

Sin embargo, los fines de la Constitución de 1845, que se presenta como una mera reforma de la Constitución anterior de 1837, van a ser muy distintos ya que se producirá un cambio sustancial del sentido político; por ello para Solé Tura y Eliseo Aja «el objetivo de esta Constitución es conformar el régimen político en un sentido exclusivamente moderado, para garantizar el ejercicio del poder por este partido y asegurar el dominio político y social de la oligarquía, suprimiendo las alternativas que habían existido en años anteriores» (12).

Este texto recoge, por tanto, las aportaciones ideológicas de los principales defensores del moderantismo, entre las que destaca la de Donoso Cortés, que fue el inspirador fundamental de una Constitución que terminaría convirtiéndose en una imposición de la ideología, las instituciones y el orden de los moderados; es más, todavía este autor defenderá cuando se producen los sucesos revolucionarios de 1848 en Francia, que ante el peli-

---

(11) VILLARROYA, J. T. *Breve Historia del Constitucionalismo Español*, Madrid, 1990, pág. 52. Ver también FERNÁNDEZ SEGADO, F., *Las Constituciones Históricas Españolas*. Madrid, 1986, pág. 184.

(12) SOLÉ TURA, J.; AJA, E., *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)*, pág. 41. Ver también MERINO MERCHÁN, J. F., *Regímenes Históricos Españoles*. Madrid, 1988, pág. 105.

gro que supone el sufragio universal y la democracia, es preferible la dictadura militar (13).

Para un estudio de la época como es Kiernan, tanto para la reina como para su camarilla la Constitución era realmente un «estorbo», al tener que sujetar, por ejemplo, el presupuesto y otras materias al examen público, lo cual provocará durante el período de los ministerios palaciegos (1851-1853), una situación de ataque a la Constitución, y una intensificación de la situación enrarecida que vivía España, con los escándalos y habladurías de la larga serie de amoríos de la reina, pero sobre todo con algo que los progresistas no podían perdonar, y era su forma de gobernar España «por medio de una camarilla formada por sus íntimos, muy análogamente a como había hecho su padre Fernando» (14).

Así los últimos años de la década moderada fueron tomando forma de extrema reacción, acrecentada cuando Bravo Murillo, bajo el pretexto del *coup d'état* de diciembre de 1851 en París, con la reanimación del absolutismo en Francia, y ante el atentado frustrado de un loco contra la vida de la reina en febrero de 1852, decide un proyecto de reforma de la Constitución de 1845 que prive al parlamentarismo de su verdadera esencia y permita la gobernación por medio de la prerrogativa real.

Kiernan describe gráficamente la situación cuando escribe que la «Constitución de 1845 no era aún una camisa de fuerza lo bastante apretada para sujetar los miembros de la nación» (15), por ello era imprescindible la reforma constitucional, lo cual originó una oposición generalizada contra el propio régimen y la formación de un frente unido de periódicos en defensa de la Constitución, desde el periódico radical *Las Novedades*, al progresista serio *La Nación*, y el conservador *Diario Español*. También surgió la oposición del propio seno moderado,

---

(13) *Ibidem*.

(14) KIERNAN, V. G., *La Revolución de 1854 en España*. Madrid, 1970, págs. 38-39.

(15) *Ibidem*, pág. 40.

entre la cual logró el apoyo el general O'Donnell, conde de Lucena, que dimitió de su puesto como director general de infantería cuando Lersundi, un joven de grado inferior al suyo, ascendió al cargo de Ministro de la Guerra.

En medio de un creciente descontento popular contra «los chanchullos, el despilfarro y el gobierno de los poderes ocultos», se abren las Cortes el 1 de diciembre de 1852, sufriendo Bravo Murillo una derrota inmediata que le obliga a la disolución de las mismas al día siguiente a su apertura; la situación se califica cercana al *coup d'etat* inminente, y se produce la dimisión de los ministros el día 13.

Tras las elecciones de febrero de 1853, la oposición sale reforzada con la cuarta parte de los escaños a pesar de las presiones oficiales ejercidas sobre los votantes; sin embargo, el clima de descontento seguía creciendo cuando en la sesión de apertura de las nuevas Cortes, se producen muchas denuncias sobre unos presuntos contratos fraudulentos de construcción de ferrocarriles, cuyas sociedades se constituían y desaparecían en muy poco tiempo sin aclarar el destino de los fondos empleados. En un clima de hostilidad general, el Gobierno de Sartorius, conde de San Luis, se veía incapaz de contentar a nadie; Sartorius, de origen familiar polaco, era conocido por sus arbitrariedades y corrupciones a las que todo el mundo se refería como «polacadas», por lo que no gozaba del favor de la opinión pública, máxime cuando enfrentado con el Parlamento utilizó los métodos dictatoriales que anteriormente había criticado a Bravo Murillo; cerró las Cortes y gobernó por decreto, mientras la Monarquía se negaba obstinadamente a permitir la alternancia al partido progresista; cundía el hambre y el Levante se despoblaba en beneficio de la conquista francesa de Argelia, cuando al empezar el año 1854 «todo parecía dispuesto para un levantamiento. Toda España, podía decirse, estaba conspirando» (16).

---

(16) ANGELÓN, M., *Isabel II: historia de la reina de España*. Madrid, 1860, pág. 360. *Cit.*, KIERNAN, V. G., *La Revolución...*, *op. cit.*, pág. 45.

## 2. ¿PRONUNCIAMIENTO O REVOLUCIÓN ESPAÑOLA?

Uno de los análisis clásico y de lectura imprescindible de los acontecimientos revolucionarios de 1854, es el efectuado por el historiador José Luis Comellas (17), quien distingue en el golpe que termina con el Gobierno de Sartorius dos orígenes muy diversos: por un lado, se aprecia claramente una conspiración y pronunciamiento militar que respeta las notas típicas de tales acontecimientos en la historia de España, de cuya dirección se encarga el general O'Donnell apoyado en las tramas progresistas, y que se conocerá posteriormente con el nombre de Vicalvarada.

Y por otro lado se produce una revolución popular mediante la insurrección urbana de las barricadas, según el modelo de la de París de 1848, que representa el hecho de masas que no se pudo dar en tal magnitud en el 48; así en estos sucesos encontramos el descontento generalizado en las capas populares, en el que no faltan las demandas sociales, y que además pone de relieve la creciente influencia de la facción extrema del ala progresista, en lo que luego sería el partido republicano-demócrata (18).

Esta circunstancia de fuerzas que confluyen contra los poderes establecidos, se puede apreciar claramente en un escrito de la época, que nos informa que «se han sucedido inmediatamente dos revoluciones: una que empieza el 28 de junio en el Campo de Guardias, continúa en Vicálvaro y concluye en Manzanares: ésta es la revolución de junio y pertenece a una fracción moderada. Otra que empieza en la noche del 17 de julio, que ensangrienta las calles de Madrid, que triunfa en nombre de la libertad, de la moralidad, y de la justicia...; ésta es la revolución de julio y pertenece al pueblo» (19).

(17) COMELLAS, J. L., *Los Moderados...*, *op. cit.*, pág. 339.

(18) ALTAMIRA, R., *Historia de la civilización española*. Madrid, 1929, pág. 311.

(19) Hijo del Pueblo. Prólogo a las jornadas de julio. Reseña de los heroicos hechos del pueblo de Madrid desde la noche del 17 de julio hasta la entrada en la capital del ilustre duque de la Victoria. Madrid, 1855, pág. 221.

Así se puede apreciar también esa dualidad de intenciones cuando un autor como Christiansen, pone de relieve la intención de O'Donnell de actuar en «defensa de una Constitución violada, [y] no como revolución (...) porque sabía que un movimiento popular implicaría, a la vez, la restauración de Espartero y el grito de «¡Abajo las quintas!», por lo que mantiene una actitud de reserva «hasta que fracasó en apoderarse de Madrid y se vio forzado a llamar a los progresistas en su ayuda con el programa del manifiesto de Manzanares» (20).

Y esa era una actitud hasta cierto punto comprensiva con la mantenida por otros destacados miembros del moderantismo, que quizá se pueda concretar en las ideas esbozadas en la intervención de Alejandro Mon en el Congreso de los Diputados, cuando expresa: «Grande es la influencia de las revoluciones y grande el impulso y vitalidad que comunican a los pueblos; pero toda esta fuerza y actividad, cuando las revoluciones llegan a su término, viene a concentrarse y fijarse, por decirlo así, en la administración y sus consecuencias, y entonces recibe ésta todo el impulso que aquel gran movimiento le ha comunicado y tiene que carecer por largo tiempo de la estabilidad y consistencia que sólo pueden proporcionarle la reflexión y la calma» (21).

La idea se repetirá de forma velada, en la siguiente proclama escrita por O'Donnell en los primeros momentos de la sublevación:

«ESPAÑOLES: Después de los comunes errores y catástrofes de 1848, natural era que todas las naciones de Europa se

---

(20) CHRISTIANSEN, E., *Los orígenes del poder militar en España 1800-1854*. Madrid, 1974, pág. 167. Ver también, CARDINA, G., *El problema militar en España*. Madrid, 1990, págs. 62-64.

(21) PINTO MOLINA, M.; FERRER GARCÍA, B., «Algunas precisiones en torno a la década moderada. El Partido moderado. (1843-1853)», en *Anales de Historia Contemporánea*, núm. 2, 1983, págs. 123-130.

entregasen al reposo fructífero que, excepto en especiales, singularísimas circunstancias, proporciona el orden público (...).

Si hoy, unidos en pensamiento común, acudimos a las armas, no es porque seamos revolucionarios, sino porque lo es el gobierno; no es poniéndonos fuera de la ley, que el gobierno está fuera de ella; no es para atacar el orden público, es para defenderlo impidiendo que se destruya en sus bases permanentes, esenciales, eternas; no es en fin, por traer la anarquía; es por estorbar que desde la cima del poder desgarré las entrañas de la nación y empozoñe sus venas generosas, y aniquile su naciente actividad y sus fuerzas.

(...) De nosotros será sólo el honor de haber comenzado la señal, de haber comenzado la empresa. —LEOPOLDO O'DONNELL.— DOMINGO DULCE.— ANTONIO ROS OLANO.— FELIX MARIA DE MESSINA» (22).

Pero por otro lado, y tal y como expresa Comellas al referirse a las intenciones de O'Donnell, influido por su secretario Cánovas del Castillo; el general es consciente de la necesidad de «un moderantismo legal, libre de corrupción, y capaz de alternar con los progresistas, no porque aceptara los principios de estos últimos, sino porque pensaba que era más leal y en el fondo preferible darles una oportunidad que sujetarlos a una sempiterna y cada vez más indignada oposición» (23).

---

(22) MARTOS, C., *La revolución de julio de 1854*. Madrid, 1854, págs. 120-123. Martos escribe a propósito de esto en otra parte de la obra: «(...) de lo que se deduce de los principios políticos del partido a que pertenecía el conde de Lucena antes de dar el programa de Manzanares: la oposición conservadora ni aceptaba la Constitución de 1837, ni quería la Milicia Nacional, ni miraba como necesaria la reunión de unas Cortes Constituyentes; a lo menos ninguna idea de éstas había sustentado en la prensa ni en la tribuna; no hay, pues, temeridad en decir que nada de esto quería el general O'Donnell, y que su triunfo sólo hubiera traído la reforma en cierto sentido, de la observancia fiel del Código fundamental de 1845.» MARTOS, C., *La revolución...*, *op. cit.*, pág. 148.

(23) COMELLAS, J. L., *Historia de España Contemporánea*. Madrid, 1990, págs. 193-194. Más radical es todavía JOHN REID cuando escribe: «It is possible that Espartero was a genuine defender of liberalism; but O'Donnell was really

Así O'Donnell se convierte en el adalid de un movimiento con más fuerza moral que física, basada en unas pocas ideas no siempre excesivamente claras, pero que en lo general se apuntaban hacia la «legalidad constitucional, moralidad administrativa, respecto al partido contrario, supresión de toda clase de influencias palaciegas», es decir, «libertad y orden a un tiempo» (24); no se trata por tanto de un programa radical, y resulta de esta manera acorde con la actitud de respeto que adoptan los pronunciados hacia la reina, a la cual se dirigen, desde su reunión en el Campo de Guardias, donde habían congregado tres regimientos de caballería y un batallón de infantería del regimiento del Príncipe, en una misiva en la que se titulan «súbditos fieles», con unas peticiones basadas en la exoneración del ministerio, la apertura de Cortes y la supresión del anticipo fiscal. El documento finalizaba de forma cortés y pacífica: «Por eso, Señora, acudimos al excelso Trono de V.M. suplicándole se digne tomar en consideración cuanto dejamos respetuosamente expuesto, y que en su virtud se digne V.M. revelar a esos hombres del elevado cargo de consejeros de la Corona, sustituyéndolos con otros que llenen las necesidades del país, y abran las Cortes a la par que suspendan la cobranza del anticipo forzoso que hoy se ejecuta» (25).

De todos modos esta misiva no será la única, y es posible por tanto distinguir entre otros manifiestos y proclamas dirigidos a la reina y a la nación, que serán puestos en circulación en los primeros días de iniciado el pronunciamiento, siendo según documenta Urquijo, las demás tan heterogéneas que se podría pensar en autorías e incluso en inspiraciones diferentes; así si como hemos visto alguna revela un exquisito trato a la Soberana, que despeja los rumores del cambio de Constitución

---

a Conservative and joined the Liberal coalition only though desire for power.» REID, T. J., *Modern Spain and Liberalism*. Stanford University. California, USA, 1937, pág. 17.

(24) COMELLAS, J. L., *Los moderados...*, *op. cit.*, pág. 341.

(25) *Papeles de Isabel II* (Archivo de la Real Academia de la Historia, leg. 9-6949). *Cit.*, URQUIJO Y GOITIA, J. R., *La Revolución de 1854 en Madrid*. Madrid, 1984, pág. 110.

y de monarquía, otras, sin embargo, utilizan un tono expeditivo de incitación a la sublevación armada.

El conflicto que deriva hacia el fracaso de estas peticiones, debido a la intransigente actitud del Gobierno de Sartorius, convenció a los sublevados de que la ruptura era inevitable, y después de un enfrentamiento bélico incierto de 30 de junio de 1854 en Vicálvaro, que no orientaría la balanza de la victoria para ninguno de los dos bandos contendientes, no se ven otras expectativas que las de solicitar la colaboración progresista a través de la difusión del llamado Manifiesto de Manzanares, fechado el 6 de julio y atribuido al joven Cánovas, en el cual se exponen las siguientes demandas: «Nosotros queremos la conservación del trono, pero sin camarilla que lo deshonre; queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo la electoral y la de imprenta; queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y los merecimientos; queremos arrancar los pueblos a la centralización de que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios, y como garantía de todo esto queremos y plantearemos, bajo sólidas bases, la Milicia Nacional. Tales son nuestros intentos, que expresamos francamente, sin imponerlos por eso a la nación. Las juntas de gobierno que deben irse constituyendo en las provincias libres; las Cortes Generales que luego se reúnan; la misma nación, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneración liberal a que aspiramos. Nosotros tenemos consagradas a la voluntad nacional nuestras espadas, y no las envainaremos hasta que ella esté cumplida» (26).

---

(26) RIBOT Y FONTSER, A., *La revolución de julio en Madrid*. Madrid, 1854, págs. 89-90. Se reproduce también en ARTOLA M., *Partidos y programas políticos, 1808-1936*. Vol. II. (Manifiestos y programas políticos). Madrid, 1991, pág. 46.

Así, orientado el pronunciamiento hacia bases más propiamente liberales, y ante la incapacidad militar de alguno de los bandos para encauzar definitivamente la contienda, la única esperanza posible para el éxito de la sublevación, pasaba por el decidido apoyo y participación popular contra el Gobierno.

Sobre si el Manifiesto del Manzanares fue la llama que prendió la reacción de las movilizaciones populares hay distintas opiniones (27), pero el caso es que sin dicha participación, favorecida por el descontento popular, no habría triunfado la sublevación. Para Comellas esta segunda fase de la lucha contra la camarilla de Isabel II, fue en realidad «la segunda parte, corregida y aumentada por la experiencia y el descontento de las clases populares, de las ya conocidas jornadas del 48; con la diferencia de que en esta ocasión, el retiro de Narváez —en su casa de Loja— y, posiblemente también la mayor fuerza de la revuelta, dio a ésta el triunfo final» (28).

Para Vicens Vives, la revolución de 1854 fue «el apéndice hispánico de la revolución europea de 1848 (...), haciendo patente la brusca aparición de las masas urbanas en la escena po-

---

(27) Para Kiernan y Artola, ésta no parece ser la causa directa. ARTOLA, M., *Partidos...*, op. cit. Vol. I (Los partidos políticos), pág. 256.

Pérez Garzón sostiene que el Manifiesto «no era sino el reconocimiento público de otro movimiento que estaba a punto de estallar, protagonizado por progresistas y demócratas». PÉREZ GARZÓN, J. S., «Isabel II», en *Historia de España*, dirigida por Domínguez Ortiz. Vol. IX, Barcelona, 1988, pág. 400.

Por otro lado, según el relato de los hechos efectuado por Ramos Oliveira, el Manifiesto adopta un importante papel: «In 1854 O'Donnell revolted at Vicalvaro. The situation was ripe for the Radicals. But O'Donnell was an object of suspicion to the parties of the Left; he inspired no confidence in either reactionaries or progressives. (...). The capital, though nervous and confused, did not seem disposed to surrender. Then Cánovas del Castillo intervened and issued the famous manifesto of Manzanares, with which he attached a Liberal label to the pronunciamiento. Madrid then opened her gates O'Donnell, who was thus launched on the path of victory by his friend.» OLIVEIRA, R., *Politics, economics and men of modern Spain (1808-1946)*. Great Britain, London, 1946, pág. 82.

(28) COMELLAS, J. L., *Los moderados...*, op. cit., pág. 340.

lítica española» (29); lo peculiar de las movilizaciones de 1854 será que «como en mayo de 1808 o en noviembre de 1842, el bajo pueblo se echó a la calle, con la diferencia de que esta vez no luchaba por vagos ideales liberales, sino por concretas medidas democráticas y obreristas» (30).

Otro autor como Sánchez Agesta opina que «es inexacto decir que la revolución de 1854 fue una onda retrasada del movimiento europeo del cuarenta y ocho» (31), debido a que no hubo un cambio en la naturaleza minoritaria de los nuevos gobernantes; así Sánchez Agesta se sitúa en una línea muy crítica con los posibles cambios operados, que responde a lo que escribe en otra parte de su obra: «las conspiraciones tienen fuerza contra el poder, no contra la sociedad. La libertad es invulnerable porque está defendida por los intereses» (32), lo cual como matiza Comellas también es posible argumentación para los sucesos acontecidos fuera de nuestras fronteras, y los situaría en una misma indeterminación (33).

De todos modos, si hasta entonces pudiera ser comprensible la durísima afirmación de Kiernan, de que España durante todo el siglo «estuvo bajo influencias extranjeras; también bajo presiones políticas, sin ser lo bastante fuerte para hacer su propia historia ni lo bastante insignificante para que la dejaran sola» (34), con los sucesos revolucionarios de 1854 se constató el pleno reconocimiento de que España era parte de Europa, si bien «el ser europeizado o modernizado también significa infección de extrañas enfermedades sociales» (35).

---

(29) VICENS VIVES, *Historia de España y América*. Tomo V, Barcelona, 1961, pág. 360.

(30) *Ibidem*.

(31) SÁNCHEZ AGESTA, *Historia del Constitucionalismo español*. Madrid, 1978, pág. 168.

(32) «El Censor», periódico político y literario. Tomo VI, Madrid, 1821, núm. 35, pág. 322. *Cit.*, SÁNCHEZ AGESTA, *Historia...*, *op. cit.*, pág. 27.

(33) COMELLAS, J. L.: *Los moderados...*, *op. cit.*, pág. 340.

(34) KIERNAN, V. G., *La Revolución...*, *op. cit.*, pág. 13.

(35) *Ibidem*.

El caso es que la revolución de 1854, atrajo la atención internacional sobre España, y Marx que era corresponsal del periódico *Daily Tribune* de Nueva York, fijó su atención en los sucesos españoles, a los cuales calificó como la primera revolución de carácter social en España, expresando a través de sus diferentes escritos, su esperanza puesta en este movimiento: «No sería cosa de asombrarse si estallara en la Península un movimiento general partiendo de la mera rebelión militar, ya que las últimas medidas financieras del Gobierno han convertido el exactor de impuestos en un eficacísimo propagandista revolucionario» (36).

En cuanto a la repercusión y difusión interna del movimiento, estuvo constantemente ligada a la falta de noticias, debido a la política gubernativa de represión contra el frente periodístico, que como ya vimos anteriormente tan tenazmente se le había opuesto; consiguiendo que finalmente éste se viera avocado a responder a través de un escrito de protesta, elaborado por los redactores de los periódicos más castigados: *El Clamor Público*, la *Epoca*, las *Novedades*, la *Nación*, el *Diario Español* y el

---

(36) MARX, K. «Noticias de la insurrección de Madrid», en el *New York Daily Tribune* el 21 de julio de 1854; los artículos de Marx sobre este tema están recogidos en el libro: *Marx-Engels. Revolución en España*. Barcelona, 1973. Los escritos de Karl Marx sobre España, se van a convertir en una gran fuente de información sobre el desarrollo de los acontecimientos revolucionarios, siendo un material de estudio directo de tales hechos; el primero de dichos artículos, está fechado en Londres el 4 de julio de 1854, y será publicado por el periódico *Daily Tribune* de Nueva York, el día 19 de julio de 1854; se trata de un artículo breve donde se da noticia de la insurrección y se destacan las posibles consecuencias internacionales de tal acción:

«Si el movimiento tuviera más éxito que la última rebelión ocurrida en aquella ciudad, las consecuencias provocarían una diversión de la acción militar francesa, constituirían materia de discrepancias entre Francia e Inglaterra y afectarían probablemente también a la complicación existente entre España y el gobierno de los Estados Unidos.»

Los acontecimientos españoles interesaban especialmente en los Estados Unidos, por la orientación que iba tomando este país hacia las posesiones españolas en el Caribe, Cuba y Puerto Rico, razón por la que Marx realiza un destacado esfuerzo informativo sobre España relegando otros sucesos europeos.

*Oriente*, fechado el 29 de diciembre, y en el cual exponían a la opinión pública las causas que los habían obligado a callar, y revelaban los motivos que en la esfera de los deberes con sus lectores, habían determinado la irregularidad con que se veían obligadas las empresas periodísticas a satisfacer los compromisos contraídos con sus suscriptores (37).

Así denuncian el abuso que comete el Gobierno con el Decreto de Imprenta, ya que:

«Según ese Decreto, procede el derecho de secuestro cuando la circulación de los periódicos pueda comprometer la tranquilidad, o cuando ofenda gravemente la moral; cuando en ellos se deprima la dignidad de la persona del Rey o de su familia; cuando ataquen la religión o el sagrado carácter de sus ministros; cuando ofendan la moral o las buenas costumbres; y por último, cuando aún sin designar personas y sin cometer injuria ni calumnia den a luz, a no conceder su permiso el interesado, hechos relativos a la vida privada y de todo punto extraños a los intereses y negocios públicos.» [arts. 8 y 10 del Decreto de Imprenta.]

«Ahora bien, los que suscriben aseguran bajo su palabra de honor, a mayor abundamiento atestiguan con los ejemplares de los números secuestrados, que jamás han incurrido en los casos señalados en el Decreto de Imprenta. Y, sin embargo, apenas pasa día sin que el fiscal de imprenta deje de detener bajo los más fútiles pretextos una, dos o más ediciones de los periódicos que redactan» (38).

Entre las materias que se citan en este escrito de protesta, que deben ser olvidadas por las redacciones, so pena de secuestro, encontramos:

- Cuestión de ferrocarriles.

---

(37) MARTOS, C., *La Revolución de julio de 1854*. Madrid, 1854, pág. 31. También en Marqués de Miraflores, *Memorias del reinado de Isabel II*. BAE. Tomo III, Madrid, 1964, pág. 20-23.

(38) *Ibidem*.

- Última discusión y votación del Senado.
- Estadística y clasificación de los señores senadores y de oposición en general, contra los ataques injuriosos de ciertos diarios nacionales y extranjeros.
- Contratas para la construcción del puerto de Barcelona.
- Noticias con relación a la administración actual.
- Pensamientos sobre la unión de España y Portugal.

Sin duda la mordaza a la prensa causó gran descontento al país, y dio oportunidad a los medios ilegales como el periódico *El Murciélago*, que salía de forma clandestina a llenar de espanto con sus amenazas a unos gobernantes, que al acallar la prensa periódica favorecían la aparición de la hoja furtiva y de la murmuración.

Las medidas tan represivas a las que está sujeta la prensa, hacen muy difícil una reconstrucción hemerográfica de los sucesos de verano de 1854, ya que los periódicos que podrían haber estado dispuestos a realizar la crónica de los acontecimientos y no tan sólo a difundir las noticias triunfalistas del gobierno, suspendieron voluntariamente sus ediciones al producirse el levantamiento de los generales O'Donnell y Dulce, y reaparecieron después sin ocuparse de los asuntos precedentes, insertando tan sólo las noticias del día; esta actitud ocasionó a dichos periódicos algunos problemas con el fiscal de imprenta, que les remitió la siguiente comunicación que fue publicada en hojas volantes:

*Fiscal de imprenta.* «El Excmo. señor capitán general de este distrito me ha pasado con fecha 4 del actual la orden siguiente: Los periódicos políticos que en momentos como los que acaban de pasar suspendieron espontáneamente su publicación para no combatir a los sublevados, y que han aparecido de nuevo sin copiar los documentos oficiales, por no hacer ese ligero daño a los rebeldes, aunque se lo hagan con escándalo a la ley, a la sociedad, al público decoro, no deben ser tolerados en tan críticas circunstancias. Por lo tanto, man-

dará V.S. suspender la publicación de los periódicos la *Nación*, el *Clamor Público*, las *Novedades*, el *Diario Español*, y la *Epoca* hasta que otra cosa se determine.

Y en cumplimiento de la orden precedente suspenderá vd. desde hoy la publicación del periódico que vd. suscribe.

Dios guarde a vd. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1858.  
—Antonio María de Prida—. Sr. Editor responsable del periódico titulado...» (39).

Por tanto la reconstrucción de lo acontecido en aquellas fechas se tendrá que realizar por las publicaciones de la época, que no siempre son de fiar debido a lo reciente de la mayoría de los escritos, y por ello, por lo cercano de ciertos odios y rencores; a lo cual hay que unir la distinta participación de sus autores, algunos de los cuales sólo buscaban en los distintos libros y folletos, explicar su actitud ante los sucesos o simplemente justificarse ante la opinión pública por sus acciones o por sus errores (40).

---

(39) BERMEJO, I., *Alzamiento popular de 1854, que comprende desde la cuestión de los ferro-carriles hasta la entrada del Duque de la Victoria en Madrid, y disposiciones posteriores*. Madrid, 1854, pág. 43.

Recurriendo directamente a una fuente hemerográfica podemos leer: «Ya no es posible hablar, nos apresuramos a decir a nuestros suscriptores que la única causa, merced a la cual han estado privados durante muchos días de recibir LA EPOCA, fue el habernos negado a manchar sus columnas con las infames mentiras y los torpes denuestos de que venían plagados los documentos oficiales insertos en la GACETA. Preferimos la suspensión y supresión de nuestro periódico y el grave e inminente peligro que corrían nuestras personas a favorecer en lo más mínimo la causa de un gobierno inmoral y odioso, dañando al mismo tiempo sensiblemente la de los libertadores de la patria.», en *La Epoca. Diario constitucional de España*. Suplemento del jueves 20 de julio de 1855.

(40) Tienen el carácter de simples alegatos en defensa de su persona y de sus acciones en aquellos momentos, entre otras las obras de: FERNANDEZ DE CÓRDOVA, F., *Memoria sobre los sucesos políticos ocurridos en Madrid en los días 17, 18 y 19 de julio de 1854*. Madrid 1855. En contra de las acusaciones que le formula el señor Fernández de Córdova se escribe el folleto del Teniente General don JUAN DE LARA. *Aclaraciones que hace el Teniente General... sobre los acontecimientos militares de Madrid en los días 17 y 18 de julio de 1854*. Otra

Para un coetáneo como Ribot y Fontseré el problema radicaba en que «el régimen representativo, aun bastardeado y mal observado, era un obstáculo para el robo» (41); por ello se hacía preciso una mayor presión sobre la opinión pública, que maquillase los sucesos públicos, como la actuación del Ministro de Fomento, que procediendo a la inobservancia del reglamento de las Cámaras colegisladoras españolas, que no permitía presentar a una Cámara proyecto alguno que verse sobre la misma cuestión sobre la que se está debatiendo en la otra Cámara, se empeñó en someter al Congreso de los Diputados un nuevo proyecto de ley sobre ferrocarriles, cuando ya se discutía otro en el Senado, pensando que el Senado renunciaría a discutir el proyecto allí en curso; obteniendo por resultado una tenaz defensa de la oposición que llevó a suspender de nuevo las sesiones y a perseguir a los díscolos miembros de la oposición (42).

---

obra de este tipo es la escrita por JOAQUÍN GÁNDARA. *Manifiesto de don Joaquín Gándara al pueblo español, sobre los sucesos de los días 17, 18 y 19 de julio de 1854*. Madrid, 1854. Otras no pasan de ser una simple exaltación a la triunfante revolución como la de CRUZ, J. D., *Oración fúnebre que en las solemnes exequias celebradas en memoria de las ilustres víctimas de los días 30 de junio y 17 y 18 y 19 de julio de 1854*. Madrid, 1854. Y las hay que no tienen otro objeto que exaltar la figura de Sartorius y poner de relieve la alteración del orden que supone la revolución, como la de TAXONERA, L., *La revolución del 54. Sartorius y su gobierno*. Madrid, 1931. Otras se escriben para oponer al principio revolucionario la defensa del principio monárquico; así, por ejemplo, la obra de HERIBERTO GARCÍA DE QUEVEDO, *Apuntes para la historia de las Jornadas de julio, seguidos de algunas consideraciones sobre el espíritu de la revolución*. Madrid 1854.

(41) RIBOT Y FONTSERÉ, *La revolución...*, págs. 46-47.

(42) El periódico *Diario Español*, ofrece más información sobre este asunto: «Corría el mes de diciembre de 1853 y en el Senado se discutía un proyecto de ley sobre ferro-carriles, contrario al que el ministro Collantes había presentado en el Congreso. De esta cuestión surgió en el Senado otra sobre las prerrogativas de aquel alto cuerpo, en la que el día 8 recayó una votación nominal de 195 senadores contra 69 que votaron en favor del ministerio», «Verdadera historia de las ocurrencias en Madrid de 1854», en el periódico *Diario Español* (Viernes, 21 de julio de 1854).

Ante la imposibilidad de hacerse oír ni en el Parlamento ni en la tribuna pública, el Partido Liberal pensó en someter a la Reina un documento en el cual se expresasen las principales quejas del país; y así se le envió una exposición firmada por un gran número de diputados, senadores, grandes de España, políticos, escritores, etc., en el cual le comunicaban:

«SEÑORA: En la ardua crisis que hace largo tiempo trabaja a la Nación, es ya un deber imperioso para vuestros fieles súbditos usar de un derecho que la Constitución les concede, llegando respetuosamente a los pies del trono de V.M. con la sencilla exposición de sus legítimas quejas, ahora que muda la tribuna y sofocada la voz de la imprenta, no les queda otro medio legal que someter a la siempre y recta y magnánima apreciación de V.M. la opinión de sus pueblos.

Van corridos ya tres años, Señora, desde que los ministros de V.M. inauguraron y están ejecutando con triste perseverancia, una pavorosa uniformidad, en todas circunstancias y situaciones, el funesto sistema de no discutir en los cuerpos legisladores los presupuestos del Estado; de no alcanzar siquiera para plantearlos la subsidiaria e indispensable autorización del Parlamento; de no mantener abiertas las Cortes en cada legislatura el tiempo preciso para desempeñar este sagrado objeto, y para atender a las demás necesidades, nunca satisfechas y siempre renacientes, de la legislación y la gobernación del reino.

(...) Y si se digna V.M. volver los ojos a considerar el efecto que este fatal conjunto de ilegalidades, aberraciones y demasías produce en el seno de los pueblos ¿qué hallará V.M. que no turbe y contrite su magnánimo corazón, al ver al través de la ya antigua y cada día más exacerbada corrupción electoral, la corrupción administrativa en su aspecto más odioso y en sus manifestaciones más dañosas, y la corrupción social, fruto y compañera de ambas, y síntoma y levadura infalible de la indisciplina, de la subversión y de la anarquía?

(...) Resuélvanse, pues, los ministros de V.M. a entrar por el camino; den el ejemplo a la nación; cumplan el primero, el más sagrado, el más perentorio de sus deberes; respeten con

sinceridad, observen con religiosidad y con franqueza la Constitución del Estado; y en demostración y en fianza de éste su buen propósito, reúnan inmediatamente las Cortes, a fin de que éstas voten los presupuestos para el presente año.» (43).

Sin embargo, las peticiones no fueron atendidas, y esto contribuyó a trazar dramáticamente un destino, que cada vez se orientaba más hacia posiciones extremistas, tal y como se puede apreciar en las palabras de un conocido conspirador de esta trama, como es don Cristino Martos, cuando expresa:

«Por cerrar a la opinión sus dos válvulas de seguridad, la imprenta y la tribuna, produjo una explosión en la máquina del Estado; por suprimir todos los derechos, desde el de petición al de queja, hizo acogerse al pueblo al último y más sagrado de todos, que por lo mismo que es el más eficaz, sólo debe emplearse cuando son imposibles los otros; al derecho a la insurrección» (44).

### 3. EL DESARROLLO DE LOS ACONTECIMIENTOS

La concentración de fuerzas en la mañana del 28 de junio en el campo de Guardias, fue rápidamente conocida esa misma mañana, tanto por el Ministro de la Guerra, como por uno de los más tenaces opositores al movimiento iniciado por los generales sublevados; el teniente general don Fernando de Córdova, director general de Infantería (45).

Uno de los testigos de excepción del desarrollo de los movimientos de tropas, era el señor Cristino Martos, que además de

---

(43) *Ibidem*. (Está fechada en Madrid, 13 de enero de 1854.)

(44) MARTOS, C., *La revolución...*, *op. cit.*, pág. 53.

(45) FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, F. *Memoria sobre...*, *op. cit.*, pág. 34. Fernández de Córdova trata en este libro de disculpar sus indecisiones iniciales, y el hecho de no haber pronunciado a los cuerpos de infantería, como el general Dulce lo hizo con los de caballería, lo cual hubiera podido evitar la lucha, si los pronunciados hubieran contado con más fuerzas para decidir la cuestión en juego.

conspirador de la trama, tenía el encargo de llevar noticias al general O'Donnell del Estado de la opinión general madrileña y de las decisiones del Gobierno, por lo cual conocía perfectamente la marcha de las acciones, tal y como relata: «La mitad de las fuerzas, con O'Donnell a la cabeza, marchó sobre Vicálvaro, y la otra mitad, a las órdenes de Dulce, vino a hacer un reconocimiento hasta Canillejas, es decir, casi a las puertas de Madrid; reuniéronse las dos columnas como a las once de la mañana, y entraron en Vicálvaro, desfilando por delante de los generales al son de acentos guerreros de la banda del regimiento de infantería del Príncipe, y en medio de entusiastas vivas a la libertad, a sus generales y a la Reina» (46).

Las primeras acciones bélicas nos llegan a través del testimonio, de un conocido hombre público, un exdiputado a Cortes que participó en la lucha de Vicálvaro, junto con otros civiles al lado de los pronunciados, el cual relata lo siguiente: «Creyendo sin duda el general O'Donnell que la fuerza moral estaba de su parte, emprendió la marcha sobre Madrid a las tres de la mañana del viernes 30 de junio, acercándose hasta dar vista a sus muros y provocando a la guarnición a que saliera, en la esperanza de traer las cosas a un lance decisivo. La idea de O'Donnell no era atacar a los de Madrid, sino la de atraer fuera de sus muros a la infantería y a la artillería, y si lograba alejarlos lo bastante para interponerse entre ellos y la capital, caer sobre los contrarios por su flanco y por retaguardia y apoderarse de sus masas, en la confianza de que al mezclarse sus soldados con los de la guarnición se los atraería, como había sucedido a Narváez en Torrejón de Ardoz. Si no lograba esto después de dar vista a Madrid y haber provocado al enemigo, se habría dirigido a las provincias, llevando la insurrección a todas partes. Con este plan comenzó el general O'Donnell su movimiento» (47).

---

(46) MARTOS, C., *La revolución...*, *op. cit.*, pág. 137.

(47) ANDRÉS BORREGO, *La revolución de julio de 1854, apreciada en sus causas y en sus consecuencias*. Madrid, 1855, pág. 215.

Mientras tanto la prensa española seguía amordazada, y sin dar más información de los acontecimientos que aquellos que facilitaba el Gobierno a los periódicos que le resultaban fieles, y a través de la difusión de los partes de la Gaceta (48).

Por ello para conocer los primeros acontecimientos bélicos de Vicalvaro, del día 30 de junio, debemos recurrir a la prensa extranjera, en este caso a los artículos de Marx sobre España, basados en tres fuentes diferentes de información: la oficial dirigida por el general Lara al Ministro de la Guerra y publicada en la *Gaceta*, la publicada por el *Messenger de Bayonne*, y la redactada por un corresponsal de la *Indépendance Belge*, que fue testigo presencial de los hechos. De estas informaciones la que le merece más confianza es la publicada por la *Indépendance Belge*, fechada en Madrid el 1 de julio y que relata: «La Venta del Espíritu Santo y Vicalvaro han sido escenario de un sangriento combate en el que las tropas de la reina han sido rechazadas a este lado de la Fonda de la Alegría. Tres cuadros formados sucesivamente en diferentes lugares fueron disueltos espontáneamente por orden del Ministro de la Guerra. Un cuarto se formó detrás del Retiro. Diez escuadrones de insurrectos mandados personalmente por los generales O'Donnell y Dulce lo atacaron por el centro (?) (sic) mientras diversas guerrillas lo hacían por los flancos (?) (sic). Por dos veces entraron los insurrectos en lucha con la artillería, que los rechazó cubriéndolos de metralla. Los insurrectos pretendían evidentemente apoderarse de algunas de las piezas de artillería situadas en los ángulos del cuadro. Como mientras tanto había ido cayendo la noche, las tropas gubernamentales se retiraron escalonadamente hacia la Puerta de Alcalá (...). Las pérdidas han sido aproximadamente iguales por ambas partes. La caballería rebelde ha sufrido mucho por la metralla, pero sus

---

(48) Así, por ejemplo, se distingue el *Heraldo*, que según calificación de Ildefonso Bermejo era el fiel intérprete del gabinete Sartorius. BERMEJO, I., *Alzamiento popular...*, op. cit., pág. 30.

lanzas han exterminado casi completamente el regimiento de la Reina Gobernadora y la guardia montada» (49).

La contienda militar terminó en un dudoso lance del cual ninguna de las dos fuerzas oponentes sacaría ventaja; así estaban las cosas cuando los pronunciados se reunieron en Manzanares para discutir cuál sería el partido o las ideas a las que debían recurrir para salvar la sublevación, cuando, según relata el Marqués de Miraflores, Serrano, que se encontraba en mejor posición con el partido progresista que O'Donnell, propuso, «alzar al bandera pura del progresismo y procurar uno u otro medio de hacer renacer la milicia nacional, única fuerza natural de la que los pronunciados podían esperar por entonces apoyo» (50); ya que según este autor, en general el ejército había permanecido fiel al Gobierno, y la tendencia no hubiera sido tan claramente al pronunciamiento de no estar al frente de la caballería, su Director General, que había contado por eso con más facilidades derivadas de su cargo.

Para Miraflores con la redacción del Manifiesto de Manzanares lo que se pretende es dar «la voz de alarma revolucionaria que llamó a las armas la milicia nacional, que era, es y será siempre el verdadero y solo ejército de las revoluciones» (51). La composición de la milicia, especialmente en Madrid según Miraflores, se nutría de las clases más bajas, lo cual la hacía una fuerza peligrosa, ya que no se estaba seguro de que fuera a respetar condiciones militares ni penales de ningún tipo.

Para Cristino Martos el Manifiesto supuso «el golpe de gracia» a una situación artificial de confianza y de triunfalismo del Gobierno basada en las exiguas tropas de la capital, apoya-

---

(49) MARX, K., «Noticias de la insurrección de Madrid» (*New York Daily Tribune*, 21-7-1854), en *Marx-Engels. Revolución...*, op. cit., págs. 22-26.

(50) MARQUÉS DE MIRAFLORES. *Memorias del reinado de Isabel II*. Tomo III, BAE, Madrid, 1964, págs. 28-29.

(51) *Ibidem*. Miraflores incide por tanto en los aspectos más negativos de la revolución de 1854.

das en la versión oficial que publicaba la Gaceta; así describe esta situación de la siguiente manera: «la división liberadora a dos leguas de las puertas, las tropas de la guarnición hartas ocupadas en hacer frente a los pronunciados, para pensar en la defensa de la ciudad que quedaba así a merced del pueblo, todas las circunstancias, en fin, incitaban a un movimiento enérgico y poderoso» (52).

El mismo Cristino Martos, nos ofrece el ambiente que respiraba Madrid antes de los sucesos revolucionarios; para este autor ya desde el día 14, el Gobierno había dejado de existir moralmente, para dejar paso a una opinión pública que había estado durante largo tiempo reconcentrada y circunscrita a las manifestaciones de los cafés y de los círculos políticos, y que progresivamente iba adquiriendo protagonismo en las calles y plazas de la capital, sin ningún miramiento ni respeto ya hacia la policía o hacia los partidos del Gobierno, que se veían impotentes para detener las murmuraciones. Esta situación se fue deteriorando hasta que en el día 17 de julio, se produjo el desenlace tan deseado: «¡ya no hay Gobierno!» y se comentaba de mil maneras la expulsión de los ministros.

Así recobraron ánimo las esperanzas populares depositadas en un cambio de ministerio, que corrigiese los abusos de los anteriores Gobiernos; tal y como se había solicitado el día 16 en una carta supuestamente introducida en Palacio, para que

---

(52) MARTOS, C., *La revolución...*, *op. cit.*, pág. 157.

Sin embargo, ese movimiento enérgico, no llegó a calar en la conciencia general del país, por lo que siguiendo el relato que efectúa de los hechos Marx, encontramos la siguiente valoración: «pese a la general floración de pronunciamientos, la revolución española se ha limitado a Madrid y Barcelona. En el Sur quedó rota por la cólera, y en el Norte por la inacción de Espartero.» En cuanto a Barcelona «la lucha fue mucho menos intensa porque faltaron completamente los jefes. Como los anteriores alzamientos de Barcelona, esta insurrección sucumbió desde el punto de vista militar por el hecho de que la ciudadela, el fuerte de Montjuic, quedó en manos del ejército.» Ver MARX, K., «Revolución en España» (correspondencias para el *New York Daily Tribune* 18-8-1854), en *Marx, Engels. La Revolución...*, *op. cit.*, págs. 138-139.

la reina viese su error en mantener al frente del Gobierno a una persona tan increpada como Sartorius; en aquella misiva se decía: «¿Qué autoridad puede invocar el primer ministro de V.M. el Conde de San Luis (...)? Ni militar, ni magistrado, ni diplomático, ni jurisconsulto, ni nada de lo que requiere algún saber y algún estudio, carece de títulos a la consideración del país por no haberle prestado ningún servicio positivo» (53).

Ese mismo día por la tarde la reina, huérfana de sus consejeros y como consecuencia de la obligada dimisión de Sartorius, encarga al general Córdova la formación de un nuevo ministerio, lo cual en opinión de Martos, fue otro desacierto de Palacio al no contentar a la opinión pública y acabar así con las causas del descontento (54).

Los sucesos se encauzaban por tanto de una forma dramática; así ese mismo día 17 de julio, lunes, después de la habitual corrida de toros de la tarde, se fueron concentrando en las calles de Madrid numerosos grupos de obreros que abandonaban sus talleres cerca del oscurecer, al mismo tiempo que iban entrando en la población los que volvían de la plaza de toros; según el relato que efectúa un personaje que prefiere esconderse detrás del anonimato del seudónimo «un hijo del pueblo», los que se manifestaban no llevaban armas, y se contentaban con ir gritando por las calles: «¡Viva la libertad! – ¡Muera Cristina! – ¡Mueran los polacos! – ¡Mueran los ladrones!» (55).

Estos grupos se fueron concentrando ya entrada la noche delante del principal, es decir, en la Puerta del Sol frente a la antigua casa de Correos que entonces era el Ministerio de Go-

---

(53) *Un Hijo del Pueblo. Las Jornadas de julio...*, op. cit., pág. 229.

(54) MARTOS, C., *La revolución...*, op. cit., págs. 199-200. En un escrito de la época podemos leer: «el nombramiento del General Córdova no satisfacía al Pueblo ya que su nombre aparecía unido a represiones odiosas, y a monopolios irritantes; era por último compañero de glorias y fatigas en la jornada de Vicálvaro.» En *Un Hijo del Pueblo. Las Jornadas de julio...*, op. cit., pág. 258.

(55) *Un Hijo del Pueblo. Las Jornadas de julio...*, op. cit., pág. 234.

bernación. La guardia se mantenía tranquila y los presentes se limitaban a pedir con furor que se liberase a los detenidos por delitos políticos, y a los hechos prisioneros en la batalla de Vicalvaro.

Sin embargo, grupos más activos se dirigieron al Gobierno Civil y al Ayuntamiento, confraternizando con los guardias municipales que les abrieron las puertas y permitieron así, que el pueblo se armase con quinientos fusiles en el Gobierno Civil, y con doscientos en la Casa de la Villa.

El ambiente se iba haciendo más tenso por momentos, y el aspecto del pueblo de Madrid iba adquiriendo «una agitación inmensa [donde] toda organización era imposible» (56).

Se manda una Comisión compuesta por tres individuos a Palacio, aunque en realidad «el pueblo sabía que sus aspiraciones habían sido oídas por la reina, que habían sido contestadas con una de esas propuestas comunes que se hacen al que se presenta en audiencia desprovisto de recomendaciones. El pueblo sabía además que la Duquesa de Rianzares estaba en Palacio y que no podía esperar ni libertad ni justicia sino se las procuraba por su misma mano» (57).

Así las calles adyacentes a la Puerta del Sol iban tomando un aspecto extraño y amenazador; el general Córdova en su memoria sobre los sucesos, da cuenta del ambiente que se vivía cuando escribe: «el espíritu de la insurrección había penetrado en el ánimo de todos, y en vano era oponer a su empuje, una vez rotos los frenos, el esfuerzo la disciplina» (58).

Según este protagonista destacado de los acontecimientos, la guardia del principal fue desarmada a las nueve de la noche apenas sin resistencia, dándose suelta a la voluntad popular, en

---

(56) *Ibidem.*, pág. 243.

(57) *Ibidem.*, pág. 247.

(58) FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, F., *Memoria sobre...*, *op. cit.*, pág. 68.

la cual el general apreciaba que «la cuestión era social aquella noche, y todavía no sé si está resuelta en España, al cabo de cinco meses de esfuerzos de los hombres más populares por ofrecer garantías de seguridad personal y de respeto a la propiedad de los pacíficos ciudadanos» (59).

El periódico *Diario Español* hace la siguiente descripción de los hechos: «...a las diez de la noche se comenzó a ver muchos paisanos armados por las calles, y un repique general de campanas tuvo lugar al poco tiempo. El nuevo Ministerio se compuso de los señores Córdova, Duque de Rivas, Cantero, Laserna, Mayans, don Miguel de Roda y Ríos Rosas. A las diez y tres cuartos todas las avenidas del real palacio estaban tomadas por cuartas y mitades de compañías desde la puerta del Gobierno político, plaza de Oriente y de Isabel II para conservar el orden» (60).

Entonces comenzaron a producirse destrozos en las casas de aquellos que habían obtenido el favor del anterior Ministerio, aunque el pueblo puso especial cuidado en no quedarse con ningún objeto de valor, los cuales incluidos los billetes de banco y objetos de metales preciosos, eran arrojados a grandes piras incendiarias, y cruelmente castigados quienes intentaban sustraer algo, pues querían que quedase bien claro que se trataba de una revolución y no de un saqueo.

Uno de los coroneles encargado de hacer frente a la sublevación popular, don Joaquín de la Gángara, al ver el carácter que toman los acontecimientos notifica un parte a la autoridad militar superior en los siguientes términos: «estamos al frente de una verdadera revolución; sostengo este punto por no faltar al honor militar, pero en anocheciendo recogeré mis heridos, equipo y tropa, y marcharé al Prado a tomar una posición defensiva» (61).

---

(59) *Ibidem.*, pág. 79.

(60) «Verdadera Historia de las ocurrencias en Madrid de 1854» en el *Diario Español* (28 julio 1854).

(61) GÁNDARA, J., *Manifiesto de...*, *op. cit.*, pág. 28.

Este mismo coronel que es el que manda disparar a la tropa contra los que producían grandes destrozos en Palacio, tal vez furioso porque el pueblo había invadido la casa de su antiguo e íntimo amigo don José de Salamanca; sin embargo se va percatando de que no se trata de simples actos vandálicos, y que detrás de todo ello haya quizá una causa, lo cual le llevó a la siguiente conclusión: «entonces conocí que aquellos hombres eran progresistas, y mi corazón sintió no hallarse a su lado defendiendo los mismo principios; y créaseme, más me habría envanecido combatir con ellos que no en contra» (62).

Ante el cariz de los acontecimientos el general Córdova comprende que «el incendio y la devastación que por algunos se llevaba a las diferentes casas de los comprometidos en la anterior administración, tomaba el carácter gravísimo de una cuestión social, y en combatirla era tan interesante para los progresistas como para los moderados» (63).

Los inconvenientes militares contra este tipo de lucha callejera son puestos de relieve por el general Córdova, cuando comenta que la tropa apenas si tiene recursos cuando se ve hostigada por todos los frentes, cuando recibe el fuego cruzado desde las ventanas, balcones y tejados, sin saber a quien devolverlo, y más contra un reducido número de personas que se pierde en el laberinto de callejuelas y es protegido por la población, que por simpatías o por temor les abría las puertas cuando se encontraban acosados en las calles y las cerraba a la tropa, que no podía penetrar en ellas sino recurriendo a destituir las a cañonazos (64).

Los días 18 y 19 se reprodujo el fuego de una forma general, había barricadas por doquier, alguna construida a toda prisa; una descripción de la época nos lo retrata de la siguientes manera: «Madrid en su totalidad era un campo de batalla: en to-

---

(62) *Ibidem*.

(63) FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, F. *Memoria sobre...*, op. cit., pág. 101.

(64) *Ibidem*.

das partes corría sangre; en todas partes retumbaban las detonaciones de las descargas y el estampido de los cañonazos: los hospitales de sangre, tanto de paisanos como de la tropa, recibían sin cesar heridos; (...) el vecindario estaba pues gratamente entretenido en un espectáculo grandioso, aquello era una batalla sacrílega, brutal a la que se veía obligado el pueblo para prevenir nuevas y mayores brutalidades por parte de los enemigos de la libertad» (65).

Así estaban las cosas cuando el pueblo se preparaba para pasar la noche del 19 que mostraba indicios de ser más terrible que las anteriores ante el incremento de barricadas, y por el número de paisanos armados que se aprestaban a la lucha, además se tomaban medidas extremas para seguir la contienda, como subir a las casas adoquines que se apilaban junto a los balcones... «Madrid entero estaba resuelto a todo, y su aspecto era amenazador y terrible» (66).

Mientras tanto en Palacio no se atina a solucionar el vacío de poder que deja Sartorius, así si el gobierno del general Córdova dura dos días, el de su sucesor el Duque de Rivas dura sólo cuarenta y ocho horas, si bien Córdova pasa a ocupar el Ministerio de la Guerra; la situación de ese mismo día 19 era insostenible cuando la reina atemorizada por el curso de los acontecimientos, dispone que cese el Duque de Rivas al frente del Ministerio y que se llame al General Espartero como sucesor en el Gobierno, si bien interinamente conserva el mando el general Córdova (67).

---

(65) *Un Hijo del Pueblo. Las Jornadas de julio...*, op. cit., pág. 288.

(66) *Ibidem*.

(67) GARCÍA NOBLEJAS, J. A., *El Manifiesto de Manzanares entre el pronunciamiento de Vicálvaro y la revolución de julio*. Madrid, 1963, págs. 43-44.

#### 4. AMBIENTE POLÍTICO EN QUE SE ELABORA LA CONSTITUCIÓN DE 1854: PRIMER GOBIERNO, ELECCIONES Y REDACCIÓN DE LAS 27 BASES CONSTITUCIONALES

Como ya hemos expresado anteriormente, la «vicalvarada» se apoyaba en una base netamente conservadora, que no aspiraba más que a un simple cambio de ministerio frente a la ambición personal y la corruptela, del Gabinete de Sartorius, pero que pese a todo terminó favoreciendo a los progresistas.

Después de un mes de continuas sacudidas sociales y luchas callejeras, y tras un postrer intento de recomponer un gabinete con el desacreditado colaborador del derrocado Sartorius, Fernández de Córdova (68), se acabó constituyendo la llamada Junta de Seguridad, Armamento y Defensa de Madrid, cuya Presidencia le fue encomendada al prestigioso militar y viejo liberal Evaristo San Miguel, quien como ha dejado escrito Lafuente (69) en aquellos días lo era todo: Ministro universal de la Reina cerca del pueblo, Capitán General y Tribuno, sirviendo de elemento moderador entre las distintas tendencias y disputas hasta la llegada a Madrid el 27 de julio de Espartero, aclamado triunfalmente por el pueblo. En esa fecha, pero por la noche, llegó el General O'Donnell, produciéndose el abrazo entre ambos y ante una multitud entusiasta al día siguiente, el 28 de julio.

El 30 de julio quedó constituido el primer Gabinete surgido de la Revolución de 1854. Dentro del nuevo Ministerio y con una no disimulada tensión entre los dos adalides, Espartero quedó investido como Jefe de Gobierno, mientras que O'Donnell se hubo de contentar con el Ministerio de la Guerra. En este juego de fuerzas el Duque de la Victoria se contentaba con recobrar todo su antiguo esplendor ante un pueblo enfervorecido,

---

(68) Sobre el frustrado gabinete de Fernández de Córdova, ver: Urquijo y Goitia: *La Revolución de 1854 en Madrid*, CSIC, 1984.

(69) LAFUENTE, *Historia de España*, 1882. Tomo VI, págs. 557.

mientras que O'Donnell con mayor libertad de movimiento maniobraba hábilmente para atraerse a su ámbito de influencia a todos aquellos políticos y tendencias que pudieran presentar un programa duradero en el tiempo; y es que en esta época empieza a fraguarse el partido de la Unión Liberal, que años más tarde daría lugar a la formación de uno de los gabinetes de mayor duración de la historia decimonónica española, conocido como «Gobierno largo de la Unión Liberal» (30 de junio de 1858 a 30 de febrero de 1863).

Dos fueron los objetivos inmediatos perseguidos por el nuevo Gobierno. Por un lado, la convocatoria de elecciones, y por otro aplacar la revuelta revolucionaria que se había formado, fundamentalmente en Madrid, durante los meses de junio y julio de aquel año. Conseguido esto a duras penas, el nuevo Gabinete convocó elecciones a Cortes constituyentes, no por sufragio universal como muchos deseaban (primera quiebra del llamado bienio progresista, 1854-1856), sino con arreglo a la Ley Electoral de 20 de julio de 1837, que si bien amplió considerablemente el nivel de participación de la ciudadanía, que pasó según Artola (70), del 0,15 por 100 del Estatuto Real al 2,2 por 100 de la Ley Electoral de 1837, porcentaje que si bien fue subiendo paulatinamente en los años sucesivos, nos permite, sin embargo, calificar el ejercicio del derecho al voto como muy reducido y minoritario, vinculado siempre a la tenencia y disfrute de una determinada renta económica o inmobiliaria. En consecuencia, la Ley Electoral de 1837, que ahora se aplicaba a las «constituyentes» de 1854 nunca pasó de ser un sistema de representación censitaria. Esto explicará el resultado habido en las elecciones celebradas el 8 de noviembre de ese año de 1854.

En efecto, debían ser elegidos 349 diputados para formar una sola Cámara, y aunque los historiadores están de acuerdo en reconocer que se trataron de unas elecciones celebradas dentro de un clima de pureza, el resultado no pudo ser otro

---

(70) ARTOLA, *La burguesía revolucionaria, 1808-1869*, Madrid, 1973.

que el que realmente se produjo: salió de las mismas una nueva agrupación política que habría de tener, como hemos dicho anteriormente una gran importancia, la Unión Liberal, partido mixto de conservadores-liberales y de progresistas moderados que obtuvo la mayoría de la Cámara: junto a ellos, y a gran distancia, había unos cincuenta progresistas puros o espartistas, un corto número de moderados y una pequeña fracción democrática-republicana (71).

En esas elecciones se puso ya de manifiesto, como por otra parte no podía dejar de suceder dado el sistema electoral empleado, la debilidad de los progresistas frente a la coalición presentada por O'Donnell. Si tensa era la relación entre los dos líderes de la Revolución, mayor fue el conflicto permanente que existió entre los dos partidos, aflorando la primera grieta institucional del bienio al discutirse el proyecto de Constitución en los artículos referentes a la soberanía nacional y a las confesiones religiosas. En definitiva, si el clamor popular había pedido la vuelta de Espartero, las elecciones habían otorgado la mayoría a O'Donnell. Se producía así una ficción entre sociedad y política. Una tensión que estuvo latente durante todo el bienio y que fue saldada con la victoria de O'Donnell al encargarle Isabel II la formación de un nuevo Gabinete a mediados de julio de 1856; episodio que se cierra con la dimisión de Espartero y la negativa del nuevo Gobierno a poner en vigor la Constitución aprobada, pero no sancionada de 1856.

En todo caso, la Revolución de julio de 1854 había producido un efecto inmediato: quedaba derogada la Constitución de 1845, por lo que las «constituyentes» se pusieron a la tarea de elaborar un nuevo texto político que recogiese las ideas revolucionarias, pero al mismo tiempo fuera reflejo del resultado electoral.

---

(71) FERNÁNDEZ SEGADO, *Las Constituciones Históricas...*, *op. cit.*, pág. 253.

Abiertas las Cortes por la Reina Isabel II, tuvo lugar el 30 de noviembre de 1854, la famosa votación en la que por primera vez se discutió en España la forma de Gobierno a raíz de una propuesta de Cortina que pedía que la Asamblea acordase que una de las bases fundamentales del edificio político que se pretendía levantar fuera el trono constitucional de Isabel II; la proposición aceptada por Espartero y su partido progresista, fue finalmente aprobada por 208 votos contra 21. Como ha dicho Kiernan (72), después de la resolución adoptada por la Asamblea constituyente resultaba menos necesaria una nueva Constitución, podría restablecerse la antigua de 1837 con algunas revisiones; por ello resultaba evidente, que el transcurso del tiempo no significaba un problema urgente en la tarea de elaborar un nuevo código político (segunda quiebra del bienio progresista).

Desplazadas las urgencias históricas, el 11 de diciembre se procedió a elegir una Comisión constitucional integrada por siete miembros para preparar las bases a partir de las cuales se redactaría el Código constitucional definitivo. La Comisión, siguiendo las fuentes aportadas por Kiernan, quedó integrada de la siguiente manera: el General Sancho como Presidente, y Olózaga como S<sup>e</sup>cretario, Lasala y Varela (progresistas), Modesto Lafuente y Ríos Rosas (conservadores) y Martín de los Heros (esparterista puro). La Comisión trabajó en la redacción de las que finalmente, fueron las 27 bases, durante todo un mes, siendo leídas el 13 de enero de 1855. Fueron singularmente debatidas las cuestiones atinentes al principio de soberana nacional, la cuestión religiosa y las milicias. Las bases que empezaron a ser discutidas el día 23 de enero de 1855 terminaron de ser examinadas y aprobadas a principios de julio de 1855.

Reanudóse la legislación de las Cortes en octubre de 1855, que simultaneó su trabajo entre la redacción definitiva del texto articulado de la Constitución con otras cuestiones de in-

---

(72) KIERNAN, V. G., *La Revolución...*, *op. cit.*, pág. 138.

terés político y social. Es en este momento donde empieza a advertirse con especial intensidad la división político-ideológica de las distintas fuerzas presentes en el Congreso, lo que se polariza en dos tendencias capitales: el centro parlamentario (más conservador y numeroso) y el centro progresista puro (esparteristas y progresistas independientes). Así agrupados los partidos se dio por terminada la discusión de la Constitución de enero de 1856; ésta era ya una fecha demasiado tardía para que el texto constitucional fuese acogido con alegría y esperanza en la calle. Por si fuera poco, entendieron las Cortes constituyentes, que aún no había concluido su función, y al objeto de no ser clausuradas votaron el célebre artículo 92 de la Constitución, en cuya virtud formaban parte integrante de la misma las correspondientes leyes orgánicas a la que se remitían en diversos pasajes del texto constitucional: 1.º La Ley Electoral. 2.º La de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores. 3.º La del Consejo de Estado. 4.º La de Gobierno y Administración provincial y municipal. 5.º La de organización de los Tribunales. 6.º La de milicia nacional; de modo que, hasta la votación definitiva de aquellas leyes, las Cortes constituyentes, contra el deseo de O'Donnell, que al parecer ya preparaba por esas fechas el golpe de Estado, seguirían sin disolverse. Así y bajo este clima se mantuvieron las Cortes reunidas hasta primeros de julio de 1856, en que suspendieron de nuevo sus sesiones.

El 14 de julio se planteó abiertamente la crisis: O'Donnell en connivencia con la Soberana formó nuevo Gobierno, aprovechando la dimisión del Ministro Escosura, ante el enojo de los progresistas y la repulsa de la milicia nacional, comunicando su Gabinete al Presidente de las Cortes constituyentes. A pesar de la oposición de los diputados que en número de ochenta y seis se reunieron en aquella tarde del día 14, aprobando una moción en la que se declaraba que el Gabinete O'Donnell no merecía su confianza, el líder de la Unión Liberal siguió adelante con sus propósitos al comprobar la indecisa postura de Espartero (tercera quiebra del bienio progresista) y el relativo control alcanzado por las fuerzas del orden y del ejército en las ca-

lles de Madrid. De esta forma se extinguió el llamado bienio progresista y su texto constitucional que aún habiendo sido aprobado nunca llegó a ser promulgado; puesto que lejos de ello, O'Donnell, con plenos poderes, restableció en toda su integridad la Constitución de 1845 mediante el Acto adicional de 15 de septiembre de 1856.

Debe consignarse que las bases y el texto definitivo de la Constitución «non nata» de 1856, pretendió actualizar de acuerdo con las nuevas exigencias, los principios políticos contenidos en el Código de 1837, pero, como con acierto puso de relieve Pons y Umbert (73): «no respondieron a criterio lógico. Liberales en la tendencia, contradecíanse en ocasiones». Esas bases se convirtieron, en 15 Títulos con 92 artículos y uno transitorio que seguían, con las novedades que más adelante señalaremos, el texto de la Constitución de 1837.

## 5. SIGNIFICADO POLÍTICO DE LA NO PROMULGADA DE 1856

Dos cuestiones se examinarán en este apartado. A saber: por un lado, se tratará de ubicar la naturaleza de la institución monárquica concebida en la Constitución surgida del bienio; y por otro, se desarrollarán los aspectos institucionales más relevantes de esa Constitución.

### 1.º *Naturaleza de la concepción monárquica del bienio*

Ya hemos puesto de manifiesto anteriormente que el debate de las Cortes constituyentes surgidas de la Revolución, comenzó con una votación favorable hacia la monarquía isabelina; en realidad nunca se llegó a cuestionar de forma seria y abierta la monarquía borbónica, algo que sí ocurriría en la Revolución de

---

(73) PONS Y UMBERT: *Organización y funcionamiento de las Cortes*, Madrid, 1906, pág. 40.

1868. Por tanto, aquí se tiene el primer dato de interés para determinar el significado de la monarquía durante el bienio, o dicho de otro modo, desde el punto y hora en que los constituyentes aceptaron la continuidad de la monarquía isabelina, determinaron los propios límites ideológicos-doctrinales que la institución regia iba a adoptar como forma de Estado.

Formulada la salvedad anterior, es claro que la monarquía prevista en el derecho público emanado de la «non nata» dejaba atrás la monarquía limitada, que había estado representada en el constitucionalismo español en los Códigos políticos de 1834 y 1845, en los que su dogma fundamental se asentaba en un liberalismo muy atenuado donde se guarda una posición silente sobre la soberanía nacional y sobre la declaración de derechos; y en los que el Rey se configura como poder supremo participando de forma activa en el poder legislativo, siendo las Cortes instrumentos meramente colaboradores de su voluntad. Por eso, hay que reconocer que la Constitución de 1856 constituyó un paso franco y significativo en la evolución del régimen monárquico decimonónico español. Se adelantó en muchos aspectos a la Constitución de 1837, que le sirvió de modelo y guía y hasta de referente casi literal en muchos de sus pasajes, pero no llegó al punto culminante de la Constitución de 1869, que se coloca en el límite exterior del modelo monárquico constitucional, fronterizo con la monarquía parlamentaria, y que pasa por propio derecho a denominarse «monarquía democrática», porque se funda y depende exclusivamente de la soberanía nacional, que se ejerce por sufragio universal (74).

No cabe duda que la monarquía prevista en la Constitución del bienio, goza de los caracteres y elementos que definen históricamente a la monarquía constitucional, en un grado intermedio entre el liberalismo doctrinario de 1837 y el liberalismo democrático de 1869.

---

(74) JOSÉ F. MERINO MERCHÁN, *Instituciones del Derecho Constitucional Español*, 1994, pág. 59.

Si la Constitución de 1837, que sufrió un poderoso influjo de las francesas de 1830 y belga de 1831, no llegó a levantar su edificio jurídico-público bajo una manifestación expresa en su articulado de la soberanía nacional, que sólo recoge de forma escondida en su Preámbulo, y de una formulación no expresa sino implícita de la división de poderes, pero, admitiendo en cambio un reconocimiento ordenado de los derechos individuales; el régimen monárquico concebido en la «non nata», tendrá por contra una manifestación expresa de la soberanía nacional en su artículo 1.º, al tiempo que aparecerá con trazos más claros la división de poderes junto con el catálogo de derechos y libertades de los españoles. No hay que olvidar, por otro lado, que si la Constitución de 1837 fue un corolario de las revoluciones europeas de 1830, la de 1854 lo fue de los movimientos políticos habidos en 1848, que supuso en el terreno de los principios ideológicos, la mutación del liberalismo doctrinario por el liberalismo radical, atenuado por el hecho de que en España no se cuestionase de forma seria la continuidad de la monarquía, que seguirá colocándose como elemento exterior al sistema de fuerzas en confrontación.

En definitiva, al reconocerse el carácter de monarquía constitucional, del régimen político previsto en la «non nata», pueden deducirse las consecuencias siguientes: 1. Que la Constitución no promulgada se asentó en la transacción producida por el pacto de las Cámaras con el Rey. Las Cámaras representan la soberanía nacional, aunque como veremos todavía con fuertes intervenciones regias; y el Rey sigue siendo el eje político del sistema, asumiendo simultáneamente la Jefatura del Estado y del Gobierno. 2. El Texto constitucional contenía un amplio repertorio de derechos y libertades ciudadanas (arts. 3 al 14, ambos inclusive). 3. Se asume el principio de doble responsabilidad de los ministros, que si bien son designados y separados libremente por el Rey (art. 52.9.º), responden ante las Cámaras de su gestión (art. 41.4.ª).

## 2.º *Aspectos más relevantes de la Constitución no promulgada de 1856*

Aunque la filosofía política de la «non nata» se ubicaba en principios doctrinales diferentes a los que alumbraron el Código de 1837, ciertamente guarda su dicción literal, un fuerte paralelismo con la de éste. Hagamos un rápido bosquejo sobre los aspectos más relevantes de la Constitución que nos ocupa.

1. El Título I, artículos 1 a 14, ambos inclusive, trata de la nación y de los españoles, e introduce explícitamente en su artículo 1 el principio de la soberanía nacional en términos casi idénticos al de la Constitución de 1812 (art. 3), formulado sólo preambularmente en la de 1837 y escamoteado en la del 45, pero sin que a pesar de los esfuerzos esgrimidos por los demócratas pudiera aceptarse finalmente el sufragio universal que habrá de esperar al segundo golpe revolucionario de 1868, ahora ya con el destronamiento de Isabel II, para su implantación definitiva (75). Por lo demás, la Constitución mantiene, reforzados, los derechos y garantías individuales sustentados en el texto del 37, sumando a éstas la abolición de la pena capital por delitos políticos y restaurando la garantía del jurado —que había sido abolido por el Código del 45— para los delitos de imprenta. Por lo que se refiere a la suspensión de los derechos y libertades individuales, se introduce la garantía de que dicha interrupción se rija por una ley de orden público, añadiendo que en ningún caso podría el Gobierno deportar ni desterrar a los españoles. Con todo, el punto más conflictivo lo constituyó, sin duda, la cuestión religiosa, donde la transacción ideológica entre las diversas tendencias política alcanzó puntos de ruptura, puesto que el Texto no se quedó en la literalidad del recogido en el año 37, sino que dio un importante paso hacia la libertad religiosa, apuntándose que: «ningún español ni extranjero

---

(75) Vid., para el significado de la soberanía nacional en la Revolución de 1854, SÁNCHEZ AGESTA, L., *Historia del Constitucionalismo...*, op. cit., pág. 269 y sigs.

podrá ser perseguido por sus opiniones o creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios a la religión». Para Tomás Villarroya este precepto consagraba pura y llanamente la libertad de cultos (76). En todo caso, el paso fue tan importante que la Santa Sede, considerando que tal precepto violaba el Concordato de 1851, rompió las relaciones diplomáticas con el Estado español.

2. Los títulos II, III, IV y V, comprensivos de los artículos 15 a 47, ambos inclusive, trataban sucesivamente de las Cortes, del Senado, del Congreso de los Diputados y de la celebración de facultades de las Cortes. En términos generales como ha puesto de relieve Bertelsen (77), la discusión constitucional relativa a las Cortes, planteó una doble disputa. La primera enfrentó a unicameralistas y bicameralistas, triunfando finalmente esta segunda tesis; pero a su vez se abrió una segunda fuente de conflictos entre los partidarios de un Senado vitalicio de elección real entre personas incluidas en determinadas categorías, y los partidarios de una segunda Cámara temporal elegida en forma directa y por los mismos electores que para los diputados. Como resultado de esta disputa surgió un Senado más democratizado que el previsto en la Constitución de 1837, que dio al traste con la Base novena propuesta por la Comisión constitucional, que postulaba un Senado vitalicio y de nombramiento real, gracias a que las Cortes finalmente aceptaron el voto particular de Olózaga, según el cual se dispuso que la Cámara Alta fuera de elección popular y no vitalicia ni de nombramiento real, renovándose por cuarta parte, con una duración del cargo de senador cuatro veces mayor que el de diputado. Por lo demás, el Congreso de los Diputados quedó redactado en términos idénticos a los establecidos en la Constitución de 1837 (artículos 24 a 27).

---

(76) VILLARROYA, J. T., *Breve Historia del Constitucionalismo...*, op. cit., pág. 82.

(77) BERTELSEN REPETTO, *El Senado en España*, IEA, Madrid, 1974, pág. 310.

El Título V, bajo la denominación de la celebración y facultades de las Cortes, introduce algunas innovaciones importantes con respecto a las Constituciones anteriores. Así, señala, como fecha tope para la reunión anual de las Cortes el 1 de noviembre, y, para el caso de disolución del Congreso por el Rey, acorta el plazo en que éste está obligado a convocar otras nuevas, señalando para ello dos meses; se dispuso también expresamente que las Cortes se reunirán, como mínimo, durante cuatro meses consecutivos cada año, y que cuando el Rey las suspenda o disuelva, antes de cumplirse ese término, las Cortes, nuevamente abiertas, estarán reunidas hasta completarle, añadiendo que dicha suspensión no pueda exceder de 30 días.

Asimismo se reconoce plena autonomía organizativa, funcional y reglamentaria a las Cortes, puesto que se admite que cada uno de los Cuerpos colegisladores elabore su respectivo reglamento para su gobierno interior, y examine la legalidad de las elecciones y la calidad de los individuos que la componen; por otro lado, se faculta a cada uno de esos Cuerpos colegisladores para que nombren a sus Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios. Pero quizá la innovación más importante en este punto, consistió en restablecer de nuevo la Diputación Permanente, que había creado la Constitución de 1812 a partir de las Cortes medievales castellanas y catalanas, y que luego había sido silenciada en el Estatuto Real de 1834 y en las Constituciones de 1837 y 1845, disponiendo que aquélla se compusiera de cinco diputados y cuatro senadores, con el fin de que, cuando las Cortes no estuvieran reunidas, velase por la observancia de la Constitución y por la seguridad individual; y con la facultad de convocar las Cortes en los casos siguientes: 1.º Cuando vacare la Corona; 2.º Cuando el Rey se imposibilitare para el Gobierno; 3.º Cuando se mandase exigir alguna contribución o préstamo que no estuviese aprobado por la ley de presupuestos u otra especial; y, 4.º Cuando suspendidas en una o más provincias las garantías establecidas en el artículo 8 dejare el Rey de convocarlas.

Novedoso también resultó la creación de un Tribunal de Cuentas cuyos miembros eran nombrados por el Congreso de los Diputados.

3. Los Títulos VI, VII y VIII (artículos 48 a 64, ambos inclusive), configuraban la posición jurídico-constitucional de la Corona, la sucesión a la misma y la minoría de edad del Rey y la regencia, respectivamente. A pesar del desgaste de la institución monárquica, la posición del Rey seguía siendo la más relevante entre todas las instituciones políticas, con facultades iguales a las consignadas en el Código de 1837, restringiéndose aunque no sustancialmente, algunas de aquéllas, como son: la prohibición de conceder indultos generales e indultar a ministros enjuiciados por las Cortes, salvo petición de algún Cuerpo colegislador; también se le exige al Rey la necesidad de estar autorizado por ley especial para conceder amnistías y para enajenar los bienes del patrimonio de la Corona.

En lo que se refiere a la sucesión de la Corona, pueden advertirse algunas variaciones en el Texto de la Constitución «non nata» con respecto a los Códigos políticos de 1837 y 1845. Estas modificaciones son: por un lado, se suprimen los artículos 52 y 53 de los citados Códigos, por los que se facultaba a las Cortes a hacer los llamamientos que más convenguen a la Nación, caso de extinguirse todas las líneas de sucesión que se señalaban; pero por otro lado, se facultaba a las Cortes para excluir de la sucesión en la tutela del Rey, a las personas que fuesen incapaces para gobernar o que hubieren hecho algo por lo que merezcan perder el derecho a la Corona.

Por lo que respecta a la regencia se conservó con muy ligeras variantes el Texto de 1837, esto es, se volvió a la llamada regencia electiva desechándose la regencia «de iure», contenida en la Constitución de 1845. La modificación implantada en el Texto del 56 consiste en prever que «hasta que las Cortes nombren la regencia, será gobernado el Reino provisionalmente por el padre o la madre del Rey con el Consejo de Ministros que

hubiere al tiempo de la vacante. En defecto del padre o de la madre, gobernará provisionalmente el Consejo de Ministros».

4. El Título IX concerniente a los ministros, al que se dedicaban dos únicos preceptos, se formula en iguales términos que en las dos Constituciones precedentes: necesidad de referendo (art. 65) y compatibilidad entre el cargo de ministro y la condición de senador o diputado (art. 66).

5. El Título X se rotulaba «del poder judicial», manteniéndose así la denominación ya empleada en el Código de 1837. Es ésta una significativa toma de postura en la concepción de la división de poderes al situar al «judicial» en el mismo plano teórico que el «legislativo» y el «ejecutivo», frente a la concepción degradada que la Constitución de 1845 otorgaba a la «justicia» al relegarla a la categoría de simple Administración.

Por otro lado, las constituyentes del 56 admitirán, si bien de forma difuminada, el juicio por jurados, al establecer que «las leyes determinarán la época y el modo en que han de establecerse el juicio por jurados para toda clase de delitos y cuantas garantías sean eficaces para impedir los atentados contra la seguridad individual de los españoles».

6. El Título XI (arts. 74 a 77), que trataba de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, aporta la novedad de las listas electorales, disponiendo (art. 77) que «los ayuntamientos formarán las listas electorales para diputados a Cortes, y las rectificarán las Diputaciones provinciales, con intervención precisa del gobernador civil, dentro de los términos y con arreglo a los trámites que prescribe la ley. Los individuos de estas corporaciones y los funcionarios públicos de todas clases que cometan abusos, faltas o delitos en la formación de las listas o en cualquier otro acto electoral, podrán ser acusados por acción

popular y juzgados sin necesidad de autorización del Gobierno. Las listas electorales serán permanentes».

7. El Título XII (arts. 78 a 83, ambos inclusive) se ocupa de las contribuciones, disponiendo, por primera vez, que el año económico empezase el 1.º de julio, y que el presupuesto se discutiese y votase en el período de los primeros cuatro meses en que están reunidas las Cortes.

8. El Título XIII (arts. 84 y 85) recoge los preceptos de la Constitución de 1837, en cuanto a la fuerza militar y a la existencia de la milicia nacional que, abolida por la del 45, restaura. Por otro lado en título ya no existente en la Constitución del 37, el XVI (art. 86), recoge la promesa de aquella de que las provincias de Ultramar sean gobernadas por leyes especiales, y en el Título XV y último (arts. 87 a 92) establece el procedimiento de reforma de la Constitución, añadiendo la lista de las siete leyes que considera como parte integrante de la misma: la electoral, la de relación entre los dos Cuerpos colegisladores, la del Consejo de Estado, la de gobierno y administración provincial y municipal, la de organización de los tribunales, la de imprenta y la de Milicia Nacional.

Finalmente, constaba la Constitución «non nata» de un artículo transitorio que establecía que «si para el 1.º de enero de 1858 no estuvieran publicados todos los Códigos generales, se haría una ley para que tuviere efecto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Constitución» (que unos mismos Códigos rigieran en toda la Monarquía).

#### 6. ALGUNAS CONSECUENCIAS DEL BIENIO PROGRESISTA: LA DESAMORTIZACIÓN DE MADOZ

De lo visto anteriormente se destaca el especial interés que pusieron los revolucionarios de julio de 1854, para que los su-

cesos acaecidos durante ese verano, no fueran considerados como una mera revuelta o motín, sino como una verdadera revolución popular (78).

Sin embargo, la revolución tendrá un incierto futuro como expresa Fernando Garrido cuando escribe que «la revolución no ha concluido, la revolución empieza ahora» (79); lo cual da idea de la provisionalidad de las metas revolucionarias; y es que como expuso Cristino Martos, no quedó nada claro que después de los acontecimientos revolucionarios se fuese a producir la tan deseada regeneración del cuerpo social, es decir, el cumplimiento verdadero de la voluntad nacional, por medio de las «ideas de razón, la libertad y de justicia; la muerte del privilegio a manos de la igualdad, y de la injusticia del Derecho» (80).

En todo caso, la obra revolucionaria en sus aspectos constituyentes, económico y social, va a encontrarse con distintas posiciones que a la postre serán la rémora para la materialización de las metas revolucionarias. Así, frente a posturas como la de Fernando Garrido que rotundizan la necesidad de contar en todo momento con la soberanía nacional, están otras posiciones involucionistas que lucharán denodadamente en defensa del anterior sistema político y social. En una posición sincrética entre ambas tendencias se encontrará Antonio Ribot, cuando escribe que «la misión de un gobierno que sucede a una revolución, no es llevar ésta a cabo, sino regularizarla, y regularizar las revoluciones equivale a reprimirlas, porque las revoluciones regularizadas dejan de ser revoluciones» (81).

Aun teniendo en cuenta esos testimonios, liquidada la revolución de julio, los «administradores» de la misma, tuvieron que afrontar profundas reformas sociales y económicas, dentro

---

(78) Vid. *Un Hijo del Pueblo. Las Jornadas de julio...*, op. cit., pág. 295.

(79) GARRIDO F., *Espartero y la Revolución*, Madrid, 1854, pág. 5.

(80) MARTOS, C., *La Revolución...*, op. cit., pág. 216.

(81) RIBOT Y FONTSERE, A., *La Revolución de julio...*, op. cit., pág. 151.

de un conjunto de medidas no siempre lineales, sino más bien contradictorias y vacilantes. De hecho, según Durán de la Rúa de las cerca de doscientas leyes promulgadas durante el bienio, sólo media docena o poco más poseen un auténtico y profundo contenido innovador (82).

Con todo, la formalización de la Revolución llevada a cabo por el Gobierno Espartero-O'Donnell, ha dejado en la historia política española importantes consecuencias: se puso en juego el propio trono de Isabel II (aunque ya hemos dicho que ello fue más teórico que real), y aparece por primera vez en la vida política el movimiento republicano de manos de su patriarca José María Orense.

También algunas reformas legales de carácter económico dejarán su impronta histórica como fueron las leyes de ferrocarriles, ley de bancos, ley de minas, ley de desamortización, entre otras. Legislación que influyó de forma notable en la actividad económica del país, atrayendo a inversores extranjeros (Rothschild, Pereyre y Prost-Gilhou, entre otros), que encontraron en la institución de la banca y en los ferrocarriles un camino idóneo para rentabilizar sus inversiones.

También la legislación administrativa sufrió importantes novedades durante el bienio, así la jurisdicción contencioso-administrativa se vio sacudida con tres importantes Reales Decretos, el primero de ellos de 7 de agosto de 1854, suprimiendo los Consejos provinciales, el segundo de la misma fecha, creando un Tribunal Contencioso-administrativo y por último el Real Decreto de 10 de enero de 1855, dando nueva organización al Tribunal Contencioso-administrativo. Tampoco escapará a las reformas la función pública, que por Ley de 9 de julio de 1855 estableció uno de los primeros sistemas de incompati-

---

(82) DURÁN DE LA RUA, N., «La Revolución de 1854 y el bienio progresista», en *Historia General de España y América*, coordinada por J. L. Comellas, Madrid, 1983, pág. 56.

bilidades del funcionariado, al prohibir la simultaneidad de dos o más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos; y en el ámbito del régimen local, por la Ley de Ayuntamientos de 5 de julio de 1856, se dio nueva planta, organización y funcionamiento a estas Corporaciones locales; asimismo, fueron beneficiarias de las reformas las Diputaciones forales, que por R. Orden de 17 de agosto de 1854 se les otorgó nuevas atribuciones.

Pero de toda la legislación del bienio la que marca el hito más representativo fue la ley desamortizadora de Madoz, de la cual si bien su examen y descripción exceden de los límites de este trabajo, resulta, sin embargo, necesario hacer una referencia a la misma aunque sea con carácter genérico.

Obligado es precisar, que si la desamortización de Mendizábal ha pasado a la historia ligada al conjunto de medidas contra los bienes de la Iglesia, la de Madoz se ha identificado con la llamada «desamortización civil» o también «desamortización total», como le gustaba denominar a su propio autor, quien en un discurso pronunciado el 31 de marzo de 1855, cuando ya se había fracasado en otros intentos para aliviar la apurada situación por la que pasaba el Tesoro Público, declaraba de forma franca: «todo el mundo sabe que yo llevo el pensamiento de mi desamortización a la desaparición completa de la mano muerta, de la mano mortífera... yo he de desamortizar los bienes del Clero, si puedo, los bienes de los municipios, de los establecimientos de instrucción y de beneficencia...».

Sin entrar en la oposición que levantó la Ley Madoz entre los moderados y en el seno de las ya deterioradas relaciones del gobierno con la Iglesia católica, ya que como es sabido, la fuerte contestación provocó la dimisión de Escosura, y Espartero que apoyaba a su ministro se vio, a su vez, en la obligación de dimitir, abriendo la crisis final y el hundimiento del bienio.

No son pacíficas, y tampoco es el momento ahora de entrar en ello, las posturas adoptadas sobre las ventajas e inconve-

nientes de la desamortización. Así, mientras que para Andrés Borrego, que sintetizó en su momento la oposición a la Ley Madoz, dos fueron los motivos de rechazo: el primero porque finalizaba con la secular autonomía municipal, quedando así los municipios privados de una fuente directa y efectiva de ingresos, y por tanto haciéndose más dependientes del poder central; y en segundo lugar, porque perjudicaba a familias modestas que hasta entonces venían disfrutando del régimen comunitario de aprovechamiento de bosques, pastos, frutos, leña, e incluso de la explotación de tierras de aprovechamiento común. Pero frente a esos indudables inconvenientes, también han sido resaltados los beneficios que la desamortización produjo en la sociedad y en la economía española del siglo XIX: afloramiento de nuevos capitales en manos de una burguesía más activa en la industria y el comercio, aumento de las iniciativas empresariales y crediticias. Todo ello repercutirá favorablemente sobre la alicaída Hacienda pública.

Pero volviendo al significado político-legislativo de la desamortización (83), hay que recordar que, en términos generales, ésa supuso un recurso extraordinario para la Hacienda española procedente de la venta de los bienes poseídos por las llamadas «manos muertas». Es claro que no puede entenderse el fenómeno de la desamortización sin comprenderse previamente el de «amortización de la propiedad».

La amortización de la propiedad es un hecho de la mayor importancia en la historia política y económica española, aparece en tiempos de la monarquía visigoda y tuvo un floreciente

---

(83) Sobre esta cuestión y con carácter general, vid. SIMÓN SEGURA, *Contribución al estudio de la desamortización en España*, IEF, 1969; DONEZAR DIEZ DE ULZURRUM, *Riqueza y Propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen*, 1984. CABRI LLANA CIEZAR, *La desamortización de Madoz en la provincia de Málaga: ventas judiciales*, 1990; GALLEGO ANABITARTE, *Jurisdicción, Propiedad y Desamortización*, MP, 1993; y el estudio preliminar de F. TOMÁS Y VALIENTE a la edición facsímil de la *Revista de Trabajo* al «Tratado de la Regalía de Amortización» del Conde de Campomanes, además de la conocidísima obra del primero el *Marco político de la Desamortización*.

desarrollo durante el medievo. Su fundamento hay que buscarlo en el deseo de acogerse por parte de los propietarios de las heredades a la inmunidad tributaria que se consideró preferible a la libertad de disposición. En efecto, los propietarios a cambio de protección y de exención fiscal entregaban sus bienes a la Iglesia o a los grandes señores, recibéndolos en régimen de enfiteusis perpetua mediante el pago de canon.

Fue así produciéndose un fenómeno de concentración de la propiedad territorial que quedaba «amortizada y muerta» para el tráfico jurídico. La reacción a este fenómeno se va a producir desde la Corona a través de la legislación real que verá un peligro a su propia estabilidad en la concentración inmobiliaria en manos de unos pocos señores; y por otra parte también los recursos de la Corona quedaron afectados al producirse una disminución de los ingresos tributarios, por lo que serán los Fueros municipales otorgados por el poder regio, los instrumentos normativos a partir de los cuales se empezará a prohibir el aumento de la propiedad amortizada. Serían interminables los ejemplos de esta tendencia, pero basta ahora citar, a título informativo, las disposiciones de Jaime I en Aragón para que los bienes de realengo no pasaran a abadengo y estableciendo en Valencia el impuesto de amortización y sello sobre las adquisiciones eclesiásticas. También el ordenamiento de Alcalá en 1348 establecerá «que non passe heredamiento de lo realengo nin solariegos, nin behetría a lo abadengo». Las Leyes de Toro de 1505 supusieron en este sentido un retroceso al sancionar las reglas de mayorazgo con la subsiguiente inmovilización de los bienes raíces.

Al confirmar las Cortes de Toledo las reglas de mayorazgo y sucesión a la Corona, se agravó la situación de la propiedad inmobiliaria en España, que vino a ser en gran parte dominio de las manos improductivas.

Carlos V y sobre todo Felipe II representaron el inicio de la lucha frente a la Iglesia para que las rentas eclesiásticas tributasen, instituyendo lo que se ha conocido con el nombre de «sub-

sidio de galeras y acusado». La dinastía borbónica representa en este orden la actitud más activa en la lucha contra la propiedad amortizada; tanto Felipe V mediante el Concordato de 1737 como Fernando VI en 1753, obtuvieron la autorización de la Santa Sede para que los bienes de la Iglesia tributasen a la Corona. Esta labor fue seguida durante el reinado de Carlos III, quien a través de sus ministros Campomanes y Floridablanca adoptó una legislación específica que frenase la inmovilización de la propiedad. Triunfante la corriente contraria a las vinculaciones por considerarse perjudicial a la libertad de transacción y comercio, Carlos IV apremiado por necesidades económicas promulgó la Real Cédula de 14 de mayo de 1789, que es considerada por alguna doctrina la primera de las normas desvinculadoras, si bien su ámbito se ceñía a limitar en su sucesivo el régimen de mayorazgo.

En el plano del constitucionalismo decimonónico, las Cortes de Cádiz representan en este punto el hito más significativo al establecer en sucesivas normas la «desincorporación» de los bienes de las manos muertas y su pase al patrimonio de la Nación, así Decretos de 6 de agosto de 1811, 4 de enero de 1813 y 23 de febrero de 1813. Este ambiente liberal-reformista tuvo su reflejo en la propia Constitución gaditana que en su artículo 131, vigésimo primera, proclamó la necesidad de «promover y fomentar toda especie de industria y remover los obstáculos que la entorpezcan». La legislación gaditana sufrió los mismos avatares que la Constitución de 1812, por eso habrá que esperar al Trienio para que en sendos Decretos de 27 de septiembre de 1820 y 29 de junio de 1822, se suprima toda especie de vinculaciones y se dicten reglas sobre el repartimiento de terrenos baldíos y realengos y de propios y arbitrios de Reino.

En el período isabelino, el aumento de gastos que originó la guerra civil y el plan de obras públicas, fue determinante para que en 1834 la Reina Gobernadora M.<sup>a</sup> Cristina, ordenase la venta de los bienes de propios, completándose esas medidas con la primera de las auténticas leyes desamortizadoras producidas en nuestro país, de la que fue artífice el Ministro Mendi-

zabal, quien además de restablecer los Decretos de 1820, suprimiendo las vinculaciones, impuso con extremo rigor sus conocidos Reales Decretos de 19 de febrero de 1836 y 29 de julio de 1837, por los que declaraba en venta todos los bienes pertenecientes a las corporaciones religiosas, con algunas excepciones, y suprimía la contribución de diezmos y primicias y todas las prestaciones emanadas de los mismos. La labor de Mendizábal fue complementada en 1841 por el Ministro de Hacienda, Pedro Surrá y Rull, que por Ley de 2 de septiembre de aquel año declaró en venta todas las fincas, derechos y acciones del Clero, catedrales, colegial, parroquial, fábricas de la iglesia y cofradías... (art. 3).

Por tanto se podrá entender a través de la referencia a la legislación histórica que la Ley de Madoz de 1 de mayo de 1855, no constituyó un dato aislado en la accidentada lucha «amortización-desamortización». Ciertamente supuso un cambio radical de rumbo respecto a la legislación seguida en la década moderada (1844-1853), que se inició disponiendo la suspensión de la venta de los bienes del clero y comunidades religiosas y ordenando la devolución a sus anteriores propietarios de los bienes no enajenados, y aunque el mismo Salamanca planteó poner en venta los bienes de los maestrazgos y encomiendas de las Ordenes Militares, poco después volvería sobre sus propios pasos revocándose aquellas medidas y derogando la normativa que traía causa de la de Mendizábal.

Se llega así a la ley de 1 de mayo de 1855, que precedida de un largo preámbulo, pretendía justificar la medida de la desamortización y venta de todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al Clero y otras corporaciones públicas y cualesquiera otras pertenecientes a manos muertas. Madoz estableció un paralelismo histórico entre desamortización y progreso, invocando supremas razones de pública utilidad ante las que el Estado no podía abdicar como director y protector de la comunidad. Por lo demás, la ley giraba entorno a tres grandes cuestiones, a saber: bienes declarados en estado de venta y condiciones generales de su

enajenación (Título Primero); reducción y venta de los censos (Título Segundo); e inversión de los fondos procedentes de la venta de bienes del Estado, del Clero y del 20 por 100 propios y asimismo, inversión de los fondos procedentes de los bienes de beneficencia e instrucción pública (Títulos Tercero y Cuarto). Como consecuencia de esta ley, con muy pocas excepciones (entre ellas los bienes destinados al servicio público, edificios de beneficencia e instrucción y pocas más), se declaraban todos los demás bienes en estado de venta.

Para llevar a cabo tan draconiana medida, se hubo de dictar numerosa legislación aclaratoria, entre la que destacan el Real Decreto de 26 de octubre de 1855, fijando los montes del Estado que quedaban excluidos de la desamortización y cuáles habrían de venderse, y la Ley de 11 de julio de 1856, por la que se daban instrucciones sobre la forma de enajenación de los bienes nacionales. Quizá el mayor éxito estuvo en que, finalmente, la Santa Sede, que al principio fue acérrima enemiga de las medidas desamortizadoras, acabó sancionando, mediante Convenio suscrito con el Gobierno español, la desamortización eclesiástica.